



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN VERDADERO SISTEMA
SOCIO – EDUCATIVO PARA LA ADECUADA REINSERCIÓN DE
ADOLESCENTES INFRACTORES A LA SOCIEDAD”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA

**POSTULANTE:
Gladys Mariela Guevara Escobar**

**DIRECTOR
Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña**

LOJA - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña

**DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
MODALIDAD DE ESTUDIO A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA**

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación intitulado **"LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN VERDADERO SISTEMA SOCIO – EDUCATIVO PARA LA ADECUADA REINSERCIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES A LA SOCIEDAD"**, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, Febrero del 2013



Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña
DIRECTOR DE TESIS

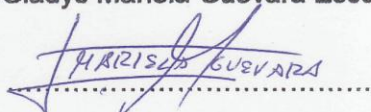
AUTORÍA

Yo Gladys Mariela Guevara Escobar declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Gladys Mariela Guevara Escobar

FIRMA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'GLADYS M. GUEVARA', is written over a horizontal dotted line.

CÉDULA: 1001455326

FECHA: Loja, Abril de 2013

DEDICATORIA

A mi dilecta y siempre recordada madre Piedad Escobar, por todo el amor que me brindó y que Dios la tenga en su sagrada gloria, a mi padre por haberme guiado siempre por el camino del bien e inculcado valores morales y éticos.

A mi querido hijo Cristian, por ser el motivo de mi lucha diaria y constante.

Mariela Guevara Escobar

AGRADECIMIENTO

A mi Dios, por ser quien me impulsa y me mueve en el cumplimiento de mi destino.

A la Universidad Nacional de Loja, y por su intermedio, a todos sus profesores que coadyuvaron para que me adentre más en el arduo campo del derecho.

A mi tutor, por su extraordinaria guía y valioso aporte en la realización del presente trabajo de investigación.

A mis compañeros de aula, con quienes nos impulsamos hacia la consecución de nuestros objetivos.

A todas mis amigas y amigos, por su apoyo y ánimos brindados.

Mariela Guevara Escobar

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
- 2.1 ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA**
 - 4.1 MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1 Definición de niño, niña y adolescente
 - 4.1.2 Definición de adolescente infractor
 - 4.1.3 Responsabilidad penal del adolescente infractor
 - 4.1.4 Inimputabilidad del adolescente infractor
 - 4.2 MARCO DOCTRINARIO**
 - 4.2.1 Principios jurídicos para el juzgamiento de los adolescentes infractores
 - 4.2.2 Medidas socio – educativas.
 - 4.2.3 Definición
 - 4.2.4 Clases de medidas
 - 4.2.5 Aplicación de las medidas
 - 4.2.6 Modificación de las Medidas
 - 4.2.7 Entidades ejecutoras
 - 4.3 MARCO JURÍDICO**
 - 4.3.1 Procesos para el juzgamiento de los adolescentes infractores
 - 4.3.2 Ineficacia de las medidas socio – educativas
 - 4.3.3 Derecho Comparado
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1 Metodología
 - 5.2 Fases
 - 5.3 Técnicas
 - 5.4 Procedimiento
- 6 RESULTADOS**
 - 6.1 Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas
 - 6.2 Análisis de casos

- 7 DISCUSIÓN**
- 7.1 Verificación de los objetivos
- 7.2 Contrastación de hipótesis
- 7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal
- 8. CONCLUSIONES**
- 9. RECOMENDACIONES**
- 9.1 PROPUESTA DE REFORMA
- 10. BIBLIOGRAFÍA**
- 11. ANEXOS**

1. TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN VERDADERO SISTEMA SOCIO – EDUCATIVO PARA LA ADECUADA REINSERCIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES A LA SOCIEDAD”

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en el estudio sobre la necesidad de la creación de un verdadero sistema socio – educativo para la adecuada reinserción de adolescentes que fueron calificados como infractores en las correspondientes resoluciones de los jueces o juezas de la niñez y adolescencia especializados en adolescentes infractores.

El problema de los adolescentes infractores se radica en la cada vez mayor peligrosidad y amenaza a la sociedad con la que actúan, así como la alta agresividad con la que operan en muchos casos, en vista que llegan a consumir delitos que van desde el simple hurto hasta los delitos que atentan contra la vida de las personas, como asesinato y el homicidio, lo cual es preocupante.

Por otra parte, existe un problema que se deriva de la aplicación de las medidas socio – educativas, las mismas que no cumplen su función para la cual fueron creadas, que es, por una parte, como su nombre lo indica, son medidas que toma la sociedad, por medio de las autoridades competentes, para que se eduque a las personas menores de dieciocho años de edad para que ya no sigan cometiendo cualquier tipo de infracción, sino por el contrario, hagan todo lo necesario para encasillarse en la normalidad, y puedan reinsertarse en la vida común, pacífica y sin ninguna amenaza para la sociedad.

Esta tesis tiene como objetivo primordial la realización de un análisis técnico jurídico, doctrinario y práctico, sobre el sistema socio – educativo y de reinserción de adolescentes infractores que contempla en Código de la Niñez y Adolescencia. La misma que tiene como hipótesis la siguiente: Las medidas socio educativas determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no cumplen la función social de rehabilitación y reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, vulnerando de esta forma los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes previstos en la Constitución.

Para la realización de la presente investigación se utilizará una metodología adecuada, esto es con la implementación de los métodos científicos que son universalmente aceptados por la investigación científica, entre los que se encuentran el científico, así como el método inductivo, el método deductivo, el analítico, y el estadístico.

Asimismo, el presente trabajo de investigación ocupa las siguientes técnicas de investigación de campo, entre las que se encuentra la encuesta y la guía de observación, con las que se espera llegar a obtener los resultados requeridos y confiables, los mismos que no deben dejar lugar a dudas y que además pueden ser confirmados o demostrados por nuevas investigaciones.

ABSTRACT

The present research focuses on the study of the need for the creation of a genuine partner - education for the successful reintegration of adolescent offenders who were rated in the relevant resolutions of the judges of the specialized in children and adolescents adolescent offenders.

The problem of adolescent offenders lies in increasing danger and threat to society with which they act, as well as high operating aggressively in many cases, given that reach consummate offenses ranging from simple theft to crimes that threaten the lives of people, such as murder and manslaughter, which is worrying.

Moreover, there is a problem arising from the application of socio - educational, they do not do their job for which they were created, that is, on the one hand, as the name implies, are taking measures society, through the competent authorities, in order to educate people under eighteen years of age to no longer continue committing any violations, but on the contrary, do everything necessary to be typecast in normal and can reintroduced into the common, peaceful and without any threat to society.

This thesis aims primarily conducting a technical analysis legal, doctrinal and practical, on the socio - educational and rehabilitation of juvenile offenders that includes in the Code of Children and Adolescents. The same scenario is as

follows: The social and educational measures identified in the Code on Children and Adolescents, satisfy the social role of rehabilitation and reintegration into society of young offenders, thus violating the rights and guarantees of the children and adolescents under the Constitution.

For the realization of this research will be used appropriate methodology, namely the implementation of scientific methods that are universally accepted by the scientific research, among which are the scientist and the inductive method, the deductive method, the analytical and statistical.

In addition, this research addresses the following field research techniques, among which is the survey and observation guide, with which it hopes to get the required results and reliable, they should not leave room question and also can be confirmed or proven by further research.

3. INTRODUCCIÓN.

Dentro del contexto global, el mundo de los adolescentes infractores y/o de la delincuencia juvenil, se circunscribe en serias actitudes, en donde la legalidad, la dignidad y la seguridad, salen sobrando.

Es necesaria y urgente la participación activa de todos los estamentos sociales para tratar de corregirlo y dar un giro de ciento ochenta grados en una sociedad convulsionada en exceso, donde todos están contra todos, donde el mundo es egoísta y mezquino. No solo es necesaria la participación ciudadana para la solución de este problema, sino que es necesaria la colaboración de la universidad, como ente social, las instituciones educativas básicas y el Estado.

La dolorosa desaparición de los más mínimos valores morales, es un asunto que requiere atención y un profundo análisis, pues cada día se encuentra en un alto grado de peligrosidad y en la constante incertidumbre de un accionar de carácter negativo por parte de los adolescentes, este se agrava cuando la tan ansiada hora del cambio no llega y al parecer, por la crisis social en la se encuentra subsumida la sociedad actual, que nunca va a llegar y enfrentar a toda costa el problema que afecta a la sociedad.

Nuestra sociedad ha perdido el hilo de la justicia y, por ende, ha perdido también el objeto del Derecho, los fines del Derecho que son el orden social, la paz, la seguridad y la justicia. El Estado de acuerdo a la Constitución, garantiza

la libertad y los derechos de todo ciudadano, lo que cada vez es menos creíble, porque, la libertad se ha convertido en una aberración jurídica y los derechos son los que más se violan.

Es en este campo, en el cual se desarrolla el presente trabajo investigativo, el mismo que entre otras cosas, intenta establecer y dar a conocer de la forma más detallada posible, los conceptos elementales y afines sobre los menores con conducta irregular, todo esto circunscrito en un estudio teórico y práctico.

Con este trabajo de investigación, se espera satisfacer algunas de las tantas necesidades que tiene el sistema de reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad, pero sin que tengan las conductas peligrosas que los lleva a un procesamiento, por una parte; y, por otra, la imposición de una medida socio educativa.

El presente trabajo de investigación se encuentra conformado por un tema o título, al que le siguen el resumen de carácter ejecutivo y el abstract. A estas partes del proyecto le siguen la introducción.

Posteriormente se encuentra la revisión de la literatura, que comprende el marco el desarrollo del trabajo en sí, así como el marco conceptual, que abarca a su vez los siguientes puntos, como son: la definición de niño, niña y adolescente; definición de adolescente infractor; la responsabilidad penal del adolescente infractor y la inimputabilidad del adolescente infractor.

El siguiente punto es el marco doctrinario, que comprende puntos tales como: los principios jurídicos para el juzgamiento de los adolescentes infractores; el principio de legalidad, el principio de inocencia, el principio de humanidad, el principio de jurisdiccionalidad, el principio contradictorio, el principio de inviolabilidad de la defensa, las garantías Constitucionales, el control de medidas privativas de la libertad, el respeto a los derechos humanos, el derecho de petición. Además, contiene temas tales como: la humanidad en las medidas socio – educativas, las medidas socio – educativas, su definición, las clases de medidas, la aplicación de las medidas, la modificación de las medidas, la reincidencia e incumplimiento de las medidas socio – educativas, las entidades ejecutoras, los problemas en la aplicación, las mejoras en el sistema de aplicación de las medidas socio – educativas.

En lo que respecta al marco jurídico, este comprende de los siguientes puntos a saber: la Constitución de la República del Ecuador y derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia, los procesos para el juzgamiento de los adolescentes infractores, la ineficacia de las medidas socio – educativas y la necesidad del mejoramiento de la aplicación de las medidas socio – educativas.

Ya entrando en el marco de la investigación de campo, se encuentran los materiales y métodos de investigación, que comprende la metodología, las fases, las técnicas, el procedimiento, los resultados, el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y los análisis de casos

La parte séptima de este trabajo se refiere a la discusión, que comprende la verificación de los objetivos, la constatación de hipótesis, y la fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

Finalmente se encuentran la síntesis, las conclusiones, las recomendaciones, la propuesta de reforma, la bibliografía y los anexos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Para introducirnos en este campo y tratar de entenderlo mejor, se anotarán varios conceptos y definiciones de menor, así: “El menor de edad es un ser humano considerado en situación de necesidad y que consecuentemente requiere de protección para crecer debidamente”¹.

Este concepto tiene tintes protectores, puesto que se refiere a que el menor de edad, es un ser humano que tiene, a su corta edad, una serie de necesidades, que obviamente, no las puede satisfacer por sí mismo y que por tanto, depende de una ayuda, que proviene de sus progenitores, sus padres, o de la persona a quien se le haya confiado su cuidado.

Otra definición señala que: “Menor de edad es la persona que no ha cumplido todavía la edad que establece la ley para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad”²

¹ ARGUDO, Mariana, “Derecho de Menores”, Editorial Edino, Guayaquil, 1993, Pág. 19.

² CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1983. Pág. 203.

Si bien es cierto, el menor de edad, no goza de la completa capacidad, tanto jurídica como biológica para entrar a gozar plenamente de los derechos que le concede la ley, por tal razón, es necesaria la distinción entre mayores de edad y los niños, niñas y adolescentes, de ahí que el concepto dado por el tratadista Cabanellas ayuda a despejar algunas incógnitas que este problema.

Dentro del plano jurídico se puede señalar lo siguiente, de acuerdo al orden normativo establecido por la Constitución de la República:

Los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 1 indica que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Cabe señalar que, el Ecuador es signatario de la Convención sobre Derechos de los Niños, que en su artículo 1 indica:

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

La definición de adolescente señala que: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años”. Es decir, abarca a personas del sexo

masculino y femenino cuyas edades oscilan de doce a dieciocho años. Y precisamente frente a esta última afirmación, existe contradicción con la definición que trae el artículo 21 del Código Civil, porque cuando se habla de una persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, estamos frente a un mayor de edad, o simplemente mayor. Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como: “Adolescente es la persona del sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad”³.

Aparentemente no reviste mayor trascendencia el que cumpla o no los dieciocho años de edad, sin embargo, parte de la doctrina sostiene todo lo contrario, “porque el momento que se le considere al adolescente como la persona cuya edad llegue hasta los dieciocho años de edad, ese momento será sujeto de proceso penal en su contra por la perpetración de un delito. Esto es, dejará de ser inimputable frente a la legislación penal. El artículo 40 del Código Penal señala que: Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia. Bajo este mismo parámetro entonces debió conceptuarse al adolescente”⁴.

El artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no hace distinción entre niño y niña. Se limita a decir que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad”. Ante lo cual debemos señalar que esta definición es escueta y demasiado elemental.

³ MENDIZÁBAL, Luis, “Derecho de Menores”, Editorial Pirámide”, Madrid, 1977, Pág. 23.

⁴ ALBÁN, Fernando; GUERRA, Alberto y GARCÍA, Hernán, “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, Fundación Quito Sprint, Quito, Pág. 14.

El artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia ha incorporado para el caso de duda sobre la edad de una persona una presunción que lo beneficia, y señala:

“Art. 5.- Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años”.

Nótese que las disposiciones constitucionales antes anotadas garantizan a las personas menores de dieciocho años, más no a quienes hayan cumplido esa edad. Por todo lo expuesto se sostiene que la persona que ha cumplido los dieciocho años de edad, para efectos de su responsabilidad civil y penal ya no está sujeta al Código de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 21, el Código Civil, señala:

“Art. 21.- Llámase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.

La explicación se la encuentra en los estudios e investigaciones psicológicas y sociales que han contribuido a entender de mejor manera el comportamiento de niños, niñas y adolescentes.

En cambio, al definir a niño y niña, se puede decir que: “es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad”⁵ Con esta definición se elimina la confusión que puede generarse entre niño y niña porque si bien es cierto los dos son personas, pero a los dos les diferencia el sexo. De allí que, esta diferencia física genera aspectos fisiológicos, psíquicos y de comportamiento familiar y social distintos.

4.1.2. DEFINICIÓN DE ADOLESCENTE INFRACTOR.

La aclaración y delimitación de los conceptos "delincuencia juvenil" o "adolescente infractor", es demasiado controvertido en las ciencias penales y humanas, que se han sugerido eventuales sucedáneos para señalar la porción de la conducta humana que nos hemos propuesto analizar.

Se ha dicho que la expresión resulta inadecuada desde un punto de vista técnico, dado que respecto del incapaz no se reúnen los elementos esenciales del concepto doctrinal del delito, como se lo hace notar en una de las

⁵ MENDIZÁBAL, Luis, “Derecho de Menores”, Editorial Pirámide”, Madrid, 1977, Pág. 13.

conclusiones del "Seminario Latinoamericano sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (Río de Janeiro, 1953). Acerca de esto se asegura que, en su empleo, recibe un sentido objetivo, en cuanto es un conflicto permanente con las reglas de convivencia, que se manifiesta en una conducta tipificada como delictuosa, y que haría al sujeto pasible de pena, de ser capaz por su edad.

"De manera, entonces, que se omite toda alusión a la culpabilidad, bastando en su acepción que el sujeto discierna la bondad o maldad de sus actos, lo justo y lo injusto, aun antes de que tenga capacidad de juzgar con madurez su valor y obrar de conformidad"⁶.

Se sostiene también que, dicha denominación de adolescente infractor o delincuente juvenil, estigmatiza al menor, por toda la carga que desvaloriza a la persona que padece la marca de una infracción, en el orden de las relaciones sociales, y le causa consecuentemente un serio perjuicio que incide en sus posibilidades de recuperación.

"En realidad, la nomenclatura tradicional ha desaparecido de las legislaciones más adelantadas en este campo, un ejemplo muy significativo nos lo proporcionan las leyes francesa y belga, relativas a la protección de la juventud, que emplean únicamente el vocablo menor sin ningún adjetivo y sin distinción que corresponda a una situación o a clasificaciones jurídicas"⁷.

⁶ KOGAN, Aída, "Introducción a la Psicología", Editorial Galerna, Buenos Aires, 1972, Pág. 47.

⁷ KOGAN, Aída, "Introducción a la Psicología", Editorial Galerna, Buenos Aires, 1972, Pág. 47.

Desde el punto de vista estrictamente lógico, la mayor extensión de los sucedáneos utilizados disminuye la comprensión del concepto e introduce siempre alguna confusión en su tratamiento.

“Si se habla de "conducta desviada" o de "conducta antisocial", se hace referencia a un estilo de vida opuesto a las reglas de convivencia, sea apartado de ellas, sea en contradicción con sus preceptos y prohibiciones, y la delincuencia constituye la forma más seria que puede revestir, pero no la única, pues abarca con exclusividad los desórdenes previstos como punibles por la legislación. Hay, como vemos, una relación de género a especie que dificulta la sustitución pretendida”⁸.

A la cuestión terminológica ha contribuido, sin duda, el sentido lato que muchos criminólogos den a la locución "delincuencia juvenil", incluyendo en ella a todas las manifestaciones de disconformidad social advertibles en la menor edad, “desde los hechos delictuosos más graves -los tipificados como tales en la ley penal- hasta ciertas irreverencias en el trato con los demás, como fumar delante de los mayores, negar el saludo o proferir palabras inconvenientes o que repugnan a la sensibilidad común”⁹.

Ajustándonos al sentido y alcance que hemos dado aquí a la denominación "delincuencia juvenil" o “adolescente infractor” y suficientemente advertidos de

⁸ SHERIFF, MUZAFER y CAROLYN, “Problemas de la Juventud”, Editorial Trillas, México, 1970, Pág. 43.

⁹ SHERIFF, MUZAFER y CAROLYN, “Problemas de la Juventud”, Editorial Trillas, México, 1970, Pág. 43.

las dificultades para su pretendida sustitución, persistimos en su uso, y trasferimos los eufemismos propuestos al ámbito pedagógico, donde la proyección de la misma podría interferir el tratamiento.

Pero para esto, se requiere conocer conceptos básicos, entre los que se encuentran: delito, delincuencia, entre otros, para de esta manera delimitar el campo de acción de los adolescentes infractores.

4.1.3. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.

Hasta los dieciocho años de edad la responsabilidad es atenuada, considerando el incompleto discernimiento del sujeto y tomando en consideración que en este período predominan las pasiones, las mismas que aminoran el discernimiento.

El problema de los menores de edad entre los criminalistas clásicos, como queda de manifiesto, consistía en establecer si el menor había obrado con discernimiento o sin él, y, según el resultado, se lo absolvía o se lo condenaba.

Al tratar del discernimiento, entre los clásicos hay criterios diversos, de tal manera que “mientras unos consideran que el discernimiento consiste en la

conciencia del bien y del mal, como simple apreciación moral, otros creen que por lo contrario es necesaria la conciencia de la delictuosidad de la acción, apreciación jurídica; otros, finalmente, consideran necesaria la conciencia de la inmoralidad de la acción, la conciencia de su oposición al derecho y la conciencia de su ilegalidad”¹⁰.

En cambio, los positivistas, al estudiar las causas de la criminalidad juvenil, lo atribuyeron en gran parte al medio social y propugnaron su extirpación mediante sus procedimientos educativos en el más amplio sentido de la palabra. Del mismo modo, se considera que los menores de edad que delinquen con discernimiento pueden ser reeducados con oportunidad.

4.1.4. LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

En las sociedades actuales, las infracciones cometidas por adolescentes, alcanzan elevados índices y van en constante aumento, por cuanto los adolescentes infractores son producto de varias causas, tales como el medio familiar, el social, el escolar, en los cuales se desenvuelven y que constituyen de cierto modo en el entorno que conforma su vida.

¹⁰ ALIMENDA, Bernardino, “Responsabilidad Penal”, Tomo II, Pág. 88.

Partiendo del propio texto del Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes menores de dieciocho años siguen siendo inimputables, sin embargo, son ya responsables de sus actos y en consecuencia, pueden ser sancionados con las medidas socio – educativas.

El artículo 305 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, establece en forma clara que los menores de edad son penalmente inimputables, es decir, no están sujetos a pena alguna, pero si cometen una infracción, son responsables por sus consecuencias y están sujetos a las medidas socio – educativas, tal como lo establece el artículo 306 del Código mencionado.

Cabe indicar además que, los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables, así lo establece el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia que señala:

“Art. 307. - Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio – educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.

Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código”.

Sobre lo anotado, se asegura: “en la formación de un exaltado sentimiento de inferioridad juegan papeles muy importantes las condiciones sociales y económicas bajo las que el niño crece y sobre las cuales debe efectuarse más tarde su incorporación a la sociedad. Del sentimiento de ser inferior y de estar eliminado resulta un fuerte anhelo de valer, de darse importancia. El trabajo se siente como cosa fácil y pesada y se prefiere buscar placeres en el fumar, en beber, en la frecuentación del cine, etc. Aquí se halla la raíz de la mayor parte de los delitos contra la propiedad cometidos por jóvenes. El muchacho llega por este mecanismo a ser ladrón, estafador, cometer robos y hasta homicidios para apoderarse de una pequeña suma de dinero, o caen en la prostitución”¹¹.

En otras palabras, tanto los niños y niñas, como los adolescentes son exentos de medidas punitivas. El motivo de esta exención es la falta de capacidad de los menores de edad para poder entender y discernir sobre las acciones del quehacer social y de ahí que las supuestas sanciones que se le impone al adolescente infractor son la reeducación, adaptación, protección.

Con esto se cumple uno de los preceptos jurídicos establecidos tanto en la Constitución como en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual es, dejar de

¹¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, “Psicoanálisis Criminal”, Editorial Losada, Buenos Aires, 1959, Pág. 281.

lado al menor como objeto de tutela por parte del Estado y pasa a ser un sujeto de derechos y de obligaciones como todo ciudadano mayor de edad.

“En síntesis, el tratamiento de conducta irregular se rige por dos principios fundamentales, el de la no-punición al no considerar al menor como sujeto de delito, sino más bien como sujeto susceptible de medida educativa, y el de la normalización del obrar a través de la aplicación de la misma medida”¹².

La inimputabilidad de los menores de edad, se fortalece más con la disposición del Código Penal que señala: “Art. 40. - Las personas que no hayan cumplido los dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de Menores”¹³, lo cual nos da una clara prueba de que los menores de edad no son susceptibles de sanción penal alguna pero si son susceptibles de medidas sociales y educativas para su rehabilitación y reinserción.

En nuestro país no se llega todavía a extremos de tener que imponer a los menores de edad penas graves e incluso crueles tal como sucede en otros países del mundo, especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que “En 1989 se ejecutó a 16 reos. A finales de ese año había más de 2300 presos condenados a muerte en 34 estados y en aplicación de la legislación militar estadounidense. La Corte Suprema de Justicia dictaminó que los delincuentes juveniles de 16 años de edad y los retrasados mentales

¹² ARGUDO; Mariana, “Derecho de Menores”, Editorial Edino, Guayaquil, 1993, Pág.s. 159, 10.

¹³ La disposición del Código Penal que se refiere a la inimputabilidad de los menores de dieciocho años que están sujetos al Código de Menores, pero luego de la publicación y entrada en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia, bien puede hablarse ya que los menores de edad que hayan cometido alguna infracción están sujetos al Código de la Niñez y de la Adolescencia.

pueden ser ejecutados no obstante, un estado prohibió la ejecución de retrasados mentales. A finales de año se encontraba pendiente de su aprobación por el Congreso la legislación federal para la reinstauración de la pena de muerte y ampliación de su ámbito a delitos a los que no se aplicaba previamente. A finales de año había 28 delincuentes juveniles condenados a muerte en doce estados”¹⁴.

Nuestra legislación en este aspecto es más humana, desde el punto de vista que no trata a los menores o adolescentes infractores como delincuentes juveniles y tampoco les impone procesos penales innecesarios con penas capitales, sino que se inclina a la recuperación de los mismos a través de una política educativa integral y su concomitante reinserción en la colectividad ecuatoriana.

Los menores de edad, de acuerdo con los aportes científicos, se consideran a los menores de edad, es decir, a los menores de dieciocho años, como personas que no han desarrollado en forma plena su capacidad física y mental, y, por lo tanto, los menores de edad son considerados como incapaces e inimputables, respectivamente.

Las distintas legislaciones fundamentan su criterio o parten del presupuesto de que los adolescentes menores de edad son considerados inimputables en razón de su inmadurez, por la falta de desarrollo total y pleno de la capacidad

¹⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL. “Informe 1990”, EDAI, Madrid, Págs. 123 y 124.

intelectual y volitiva, que impiden al sujeto la comprensión subjetiva del verdadero alcance de sus actos; por lo que, en la actualidad y con gran criterio, no se aplica a los menores de edad infractores, sanciones de carácter represivo, sino medidas socio – educativas.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. PRINCIPIOS JURÍDICOS PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Estos principios son:

- Principio de legalidad.
- Principio de inocencia.
- Principio de humanidad.
- Principio de jurisdiccionalidad.
- Principio contradictorio.
- Principio de inviolabilidad de la defensa.

- EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Al principio de legalidad se lo enuncia de la siguiente manera, **NULLUM CRINEN, NULLA POENA SINE LEGE**, es decir “no hay delito ni pena sin ley penal previa” además, tampoco puede imponerse una pena que no esté establecida en la norma legal ni más grave; de acuerdo con la doctrina, el principio de legalidad "Es otro principio fundamental que, aparte de limitar el

poder punitivo del estado, constituye la base sustancial del derecho penal de todos los tiempos"¹⁵.

Este principio implica para la mayoría de los autores contemporáneos, la prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario, prohibición de la aplicación retroactiva de medidas socio educativas.

Principio de legalidad consiste en: "La fidelidad a la Ley o a la depuración jurídica de la actuación ofrecen modalidades muy diversas en distintas ramas jurídicas, que imponen su tratamiento independiente. En el derecho Penal, el Principio de Legalidad, suprema garantía individual, consiste en la necesidad de Ley previa al castigo. Expresiones clásicas de ese principio son: Nullumcrime, nullapoena sine praevialege (ningún delito ni pena si previa ley); Nemojudex sine lege (Ningún juez sin ley o nombramiento legal); Nemodamnetur sine légale judicium (Nadie sea condenado sin juicio legal); Nulla poena sine judicium (Ninguna pena sin juicio)".¹⁶

Se puede señalar que, se puede entender como una característica de las leyes que rigen lo relacionado con los adolescentes acerca de las infracciones, que son las mismas que se encuentran tipificadas en el Código Penal a tal punto que no existen ciertas infracciones singulares para adolescentes, de tal punto

¹⁵ CABANELLAS Guillermo. "Diccionario Jurídico de Derecho Usual", Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1989, Tomo VI. Pág. 414.

¹⁶ CABANELLAS Guillermo. "Diccionario Jurídico de Derecho Usual", Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1989, Tomo VI. Pág. 414.

que, si un adolescente comete un delito que se encuentre establecido en el Código Penal, será sancionado con una medida socio – educativa. En este punto si difiere con el Código Penal, en vista que las sanciones no son las contempladas en éste Código sino en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Por otro lado se puede asegurar que el principio de legalidad pierde vigencia si se aplica la competencia de los jueces o juezas de garantías penales o de los jueces o juezas de adolescentes infractores a otros comportamientos considerados problemáticos pero que no constituyan conductas tipificadas en el Código Penal.

De lo anteriormente expuesto, las consecuencias del principio de legalidad se sustentan en los principios de: Ley previa, ley estricta y ley escrita.

"Principio de ley previa consiste en la irretroactividad de la ley, es decir no se puede existir un delito con anterioridad a la fecha de promulgación de la ley que lo determinó; por lo tanto es imposible condenar a una persona por un hecho que, al momento de ser cometido, aún no era un delito"¹⁷

Sería importante en este punto pensar que resultaría mejor “enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos sancionados con penas de reclusión pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para adultos. Especialmente en este campo tendrá que entrar en juego el principio de

¹⁷ BUCHELI MERA Rodrigo. “Tratado de Derecho Penal”, UCE, Quito, 1990, Pag. 30

oportunidad que supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las pacíficas condiciones del menor hagan innecesaria o perjudicial para su desarrollo psico - educativo la adopción de cualquier tipo de sanción"¹⁸.

En lo que se refiere a la ley escrita, la doctrina científica ha señalado lo siguiente: El principio de la ley escrita es otra consecuencia del principio de legalidad; "se traduce en la exhaustividad de la ley penal. A más de que el delito esté previamente establecido en la ley penal, para que se efective adecuadamente la ley en los casos concretos, es necesario que la descripción que del hecho realiza la ley, sea exhaustiva; es decir que el límite existente entre el hecho prohibido descrito en la ley, con respecto al que no lo es, radica en que tal descripción sea lo más precisa posible."¹⁹.

Por otra parte, el principio de la ley estricta, significa que sólo a la función legislativa le corresponde el producir e interpretar la ley, dentro del proceso expresamente establecido por la Constitución

"La Característica de la Ley estricta, dentro del principio de legitimidad, pierde vigencia en la denominada ley penal en blanco, en que una parte de la descripción del delito, o la determinación de la pena, se deja a un área administrativa o extraña a la descripción legal, para que la complete."²⁰

¹⁸ MENDIZÁBAL, Luis, "Derecho de Menores", Editorial Pirámide, Madrid, 1977, Pág. 10.

¹⁹ BUCHELI MERA Rodrigo. "Tratado de Derecho Penal", UCE, Quito, 1990, Pag. 31.

²⁰ BUCHELI MERA Rodrigo. "Tratado de Derecho Penal", UCE, Quito, 1990, Pag. 31.

El artículo 76, número 3 de la Constitución señala:

“76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”

Si se va un poco más allá se tiene que, en la Convención Americana de los Derechos Humanos, el artículo 9, señala que:

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la Ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ella."

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en el artículo 37, letra b), dispone que:

"Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda."

En el artículo 40 inciso 2. Letra a) establece:

"Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estén prohibidos por leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron."

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores. Reglas de Beijing, en el artículo 2 inciso 2. letra b señala

"Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la Ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate"

En el artículo 17 inciso 1 letra b) dispone las mismas Reglas y señala que:

"Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible."

Luego en el artículo 17 inciso 1 letra c) señala que: "Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por

un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves y siempre que no haya otra respuesta adecuada."

En este sentido Giménez Salinas y González Zorrilla (1988) sostiene que "adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de los adolescentes, supone contar con un catálogo de sanciones, amplias, flexibles, dotadas de un contenido educativo, susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del adolescente, supone entonces potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones, buscando lograr limitar los procesos de exclusión social y de facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes."²¹.

Este principio permite dar seguridad jurídica a protegidos y protectores por todas sus acciones, ejecuciones, deberes, derechos y garantías que tengan establecidas en la *Constitución del Estado* y demás leyes. También se puede agregar que el principio de legalidad está previsto en la Convención Americana en su Art. 8, en la Convención de Naciones Unidas Sobre Derechos del Niño en sus artículos 37.b y 40.2 III, en la Reglas Mínimas para la administración de la justicia de Menores, en su Art. 17 inciso 4.

²¹ GIMÉNEZ SALINAS Y GONZALO ZORRILLA, "Jóvenes y cuestión penal en España, en revista "jueces para la democracia. Información y Debate". 3, abril, Madrid 1988" 34

PRINCIPIO DE INOCENCIA.

Una de las garantías básicas inmersas en la Constitución del Estado e Instrumentos Internacionales, es el Estado de inocencia que indica que toda persona es inocente mientras no se declare su culpabilidad conforme a derecho en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y la responsabilidad en él.

“En materia penal, es una de las garantías establecidas en la Constitución de la República, por lo cual mientras no exista sentencia ejecutoriada que declare lo contrario, se presumirá la inocencia de las personas sobre los delitos que se les imputen, iguales derechos tienen los adolescente sobre el o los delitos que se le inculpen. El fiscal de Adolescentes Infractores está obligado a presentar evidencias, posteriormente pruebas que demuestren que el adolescente es quien ha perpetrado el hecho criminoso”²².

Esta garantía consta en el numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República y el epígrafe I, del literal B, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 311 del Código de la Niñez y Adolescencia, que señala:

²² SABATER, “Juventud Inadaptada y Delincuente”, Editorial Hispano Europea, Barcelona, Pág. 10.

“Art. 311.- Se presume inocente a un adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho lo contrario, en resolución ejecutoriada la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él”.

PRINCIPIO DE HUMANIDAD.

Este principio impone que todas las relaciones humanas que el Derecho Penal hace surgir en el más amplio sentido, se regulen sobre la base de una vinculación recíproca, de una responsabilidad social hacia el adolescente infractor, de una disposición a la ayuda y asistencia, de una decidida voluntad de recuperación del condenado. En este principio se deriva la abolición de penas crueles y degradantes para toda la humanidad en el cual se encuentra especial aplicación para los adolescentes.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 4 inciso 5 establece que: “No se impondrá la pena de muerte a personas en el momento de la comisión de un delito que tuvieran menos de 18 años o más de 70.”²³

En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en el art. 37. a), señala que: “Ningún niño será sometido a tortura ni a otros o penas crueles, inhumanas o degradantes, en lo particular, no se impondrá

²³ PITTALUGA, Gustavo, “Temperamento, carácter y personalidad”, Editorial Fondo de la Cultura Económica, México, 1958, Pág. 91.

pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años”²⁴

Como vemos la justicia de los adolescentes deberá tratarse con humanidad y respeto, teniendo como base la dignidad que relaciona a la persona humana, de allí que todo adolescente detenido deberá estar separado de los adultos, respetando el derecho que tiene de estar en contacto con su familia.

La justicia del adolescente se la tiene que tener como parte muy importante del proceso del desarrollo dentro de la sociedad, contribuyendo a la protección del adolescente, lo que le permitirá el orden pacífico de todo su entorno al no tener el problema de la delincuencia juvenil.

PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD.

Este principio establece que el adolescente es sujeto de derechos y responsabilidades en el cometimiento de infracciones penales, lo que conlleva a la aplicación de medidas socio educativa por medio de una justicia especializada, este órgano debe reunir todos los requisitos esenciales a la jurisdicción: Juez natural, independiente e imparcial.

Debe tratarse de Jueces especializados que cuenten con la debida capacitación en el juzgamiento a los adolescentes, que deben actuar en

²⁴ SAJÓN, Rafael, “Teoría Procesal del Derecho de Menores”, Editorial Publicación del Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1973, Págs. 70 y 71.

función realmente jurisdiccional y de competencia. El artículo 3 del Código de Procedimiento Penal, señala: Art. 3.- Juez natural.- Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley.

PRINCIPIO CONTRADICTORIO.

Todo proceso es una relación contradictoria, donde se deben definir los distintos roles procesales. El órgano acusador existe, el juez o jueza actúa en el carácter decisivo y la Fiscalía en la parte acusadora. Por otro lado gran importancia la tienen los dictámenes técnicos que a pesar de ser necesarios no garantizan este principio contradictorio.

“El principio Contradictorio en los casos de los adolescentes debe garantizar muy especialmente el derecho a ser oído, a aportar pruebas e interrogar personalmente a los testigos y a refutar argumentos en contrario. Se debe permitir la intervención de los representantes legales (padres o tutores), siempre y cuando su presencia no vaya en contra del interés del adolescente a ser informado de lo que se le inculpa, aportar pruebas y a refutar los argumentos contradictorios”²⁵.

Todo adolescente que sea aprehendido o detenido debe ser puesto a órdenes de la autoridad competente, donde tendrá un juicio imparcial y equitativo, se respeten sus derechos, pueda expresarse libremente. El derecho a

²⁵ JARRÍN, Carlos. “Manual Teórico Práctico en Materia de Menores”, Editorial Librería Jurídica Nacional, Quito, 1986, Pág. 3.

defenderse es irrenunciable y en caso de no contar con una defensa el Estado se encargará de designarle un Abogado o Abogada defensor o defensora, este principio garantiza todos los derechos inmersos en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes supletorias, así:

Art. 168.- de la Constitución señala: La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA.

Este principio está relacionado con el Principio Contradictorio, es indispensable la presencia de un defensor en todos los actos procesales desde el momento que el adolescente inculpa de la comisión de un delito.

El derecho que tienen los adolescentes que cometen infracciones de contar con un defensor, caso contrario es obligación del Estado proveerle de uno de oficio especializado en un plazo no mayor de 24 horas. El Art. 8 de la

Convención Americana de los Derechos Humanos garantiza a toda persona inculpada procesalmente, tiene el derecho de:

- El tiempo y medios necesarios para preparar su defensa
- Derecho a defenderse personalmente o a través de un Abogado o Abogada a su elección, de comunicarse en forma libre.
- En caso de no contar con un defensor en el plazo estipulado el Estado está en la obligación de designarle uno.

Para el caso de que se haya privado del derecho a la defensa, todo lo actuado por el Fiscal o la Fiscal de Adolescentes Infractores y la DINAPEN, serán causa de nulidad, adicionalmente las evidencias o pruebas obtenidas violando las reglas del debido proceso no tendrán validez alguna careciendo de eficacia jurídica probatoria, numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República; literal c) del Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia, este artículo señala:

“Art.- 313.- Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión”.

4.2.2 MEDIDAS SOCIO – EDUCATIVAS.

Este tema se lo analizará en los siguientes puntos:

4.2.3. DEFINICIÓN.

Las medidas cautelares son disposiciones de las autoridades judiciales de primera instancia, que se dictan afectando la manera provisional o preventiva, bienes del sujeto pasivo procesal, aunque del caso del Código de la Niñez y Adolescencia es posible afectar los bienes materiales de terceros: los representantes del adolescente procesado por una presunta infracción.

Se define a las medidas socio-educativas, como el proceso de reeducación, rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores, se cumplen de varias maneras, entre las cuales podemos indicar las establecidas en el artículo 369 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, que vale la pena anotarlas textualmente:

“Art. 369. - Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es

lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. - Amonestación.- es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. - Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
3. - Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. - Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado.

5. - Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. - Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. - Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar el hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. - Internamiento el fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. - Internamiento con régimen de semilibertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo; y,

10. - Internamiento institucional.- Es una privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.”

Tenemos a otras medidas socio-educativas que si se las realiza en centros de internamiento, entre las que podemos señalar:

- a) Los Centros de Internamiento de Fin de Semana.- Restricción que se la lleva a cabo, según el tipo de acción u omisión que cometió el menor de edad.
- b) Los Centros de Internamiento con Régimen de Semi-libertad.- Vienen a ser los anteriores centros de diagnóstico o de observación. En estos centros se estudia a la conducta del adolescente infractor, tratando de llegar a las causas, los motivos y del por qué de sus acciones delictivas o mejor dicho, infractoras; al igual que el anterior centro de internamiento o de tratamiento, éste no impide las relaciones entre el adolescente restringido y los miembros de su familia, como tampoco impide sus labores educativas y laborales; y,

- c) Los Centros de Internamiento Institucional.- Son más capacitados y en los cuales, se debe realizar un estudio profundo del comportamiento del adolescente infractor, para que de una vez conocida la causa del problema, poder aplicar el tratamiento más apropiado, pues éste debe ir acorde con el grado de peligrosidad del menor y con la edad del mismo, pues, esta medida solo es aplicada a mayores de catorce años, además esta medida es aplicada como última alternativa, es decir, cuando la infracción cometida por el adolescente infractor, es considerada por el Código Penal como infracción y es sancionada con pena de reclusión, pues de lo contrario se aplicarán las anteriores medidas socio-educativas.

4.2.4 Clases de medidas.

En este punto, hablaremos acerca de las formas para corregir la conducta anormal en forma general, que comprende a las medidas socio-educativas, que en ningún caso tienen el carácter de penas, que solo en casos determinados llegan al internamiento del adolescente infractor.

Entre estas formas tenemos:

Las medidas de amonestación, las medidas restrictivas de la libertad y las medidas privativas de la libertad, que a continuación pasamos a analizar a cada una de ellas:

a) MEDIDAS DE AMONESTACIÓN.

Son las que se limitan a llamar la atención del adolescente y de sus representantes, procuran orientar la conducta hacia los cánones normales, esta medida la impone o la realiza el Juez hacia el menor que ha efectuado una acción u omisión considerada como infracción, pero que de alguna manera no denota peligrosidad mayor. En esta categoría están situadas las medidas socio-educativas previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia, que se anotará más adelante.

b) MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

Son las limitaciones a la libertad de los adolescentes infractores, pero sin llegar al internamiento. Estas medidas tienden a ser pronunciadas en los casos graves pero que no denotan mayor peligrosidad a juicio del Juez, y que las condiciones familiares, de vida y de trabajo aseguren el medio más apropiado para evitar que dichas conductas no se repitan en el futuro. En esta categoría se encuentran las medidas socio-educativas previstas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 369 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

c) MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

Estas medidas se dan en el caso de que los adolescentes ya demuestren peligrosidad para la sociedad, la misma que puede ser provisional mientras se

demuestra la culpabilidad del sujeto. Si es encontrado culpable, y dependiendo de la peligrosidad de la persona, puede ser interno hasta que cumpla la mayoría de edad. En esta categoría se encuentra ubicada la disposición constante en el numeral 10 del artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Como lo hemos manifestado, el Estado es el que tiene la obligación de atender a los menores de edad que se encuentren en peligro de incursionar en conductas infractoras, para lo cual. A través de instituciones especializadas trata de aplicar medidas y procedimientos adecuados para el normal desenvolvimiento de las actividades de los niños, niñas y adolescentes.

Los menores que se encuentran realizando conductas que, de acuerdo con la Ley Penal, son consideradas como infracciones presentan disociaciones de su personalidad, pérdida de su propia valoración, se le dificulta distinguir lo que es suyo y lo que le pertenece a sus semejantes por derecho propio, puesto que carece del sentido del respeto.

Es, por tanto, que las medidas y procedimientos para tratar de solucionar este tipo de conductas buscan su adaptación en el medio, fortalecer su personalidad inclinándola hacia la normalidad, fomentando la comunicación con sus semejantes y los valores individuales y sociales.

Si la peligrosidad del adolescente no es tan grave, se le puede imponer alguna de las sanciones que se establecen en el artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice:

“Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

4.2.5 APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Las medidas cautelares de cualquier clase, deben ser aplicadas de manera restrictiva y motivada; por cuanto, ocasionan la limitación de los derechos esenciales como patrimoniales de las personas contra quienes se las dicta.

El fundamento para adoptarlas debe ser de alto grado de convencimiento a que llega el Juez de que al no imponerlas la acción de la justicia quedará burlada, sea porque el procesado está prófugo, o los testigos o los peritos.

Debido a que el procesamiento contra adolescentes presuntamente infractores, el titular de la acción y quien forma el proceso es el Ministerio Público, a quien le corresponde la fase de investigación y de la fase de instrucción, y solicitar la aplicación de medidas cautelares, al hacerlo presentará la solicitud motivada en los hechos y en derecho acompañado las constancias procesales con las que

se acreditan los requisitos que exige la Constitución Política de la República y la normativa procesal para cada caso individual.

El Juez o la autoridad judicial tienen la facultad oficiosa para la aplicación de las medidas cautelares a partir de la instrucción y, por ende, en las siguientes etapas del proceso.

Para la imposición de las medidas cautelares deberá tomarse en cuenta, lo siguiente:

1. Principio de humanidad en la aplicación del derecho;
2. El principio de interés superior del niño, niña y adolescente;
3. El bien afectado con la medida cautelar en relación al bien afectado con la infracción.
4. Lo imprescindible que resulte tomar la medida para el proceso y sus fines.

4.2.6 MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en sus normas 371 y 382, faculta a los jueces de la materia modificar las medidas socio – educativas impuestas, siempre a favor del adolescente.

Para ello es necesario:

- Exista un informe favorable del equipo técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores; y,
- Conste alguna de las siguientes circunstancias:
- Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ha cumplido la mitad del tiempo señalado para duración de la medida;
- Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- Cada seis meses, cuando el adolescente o su representante lo solicita.

La modificación no podrá empeorar la situación del menor.

4.2.7 ENTIDADES EJECUTORAS.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece reglas que rigen a la efectivización de las medidas socio educativas, indicando: los órganos de ejecución; los lugares donde cumplirlas; las garantías a derechos personales durante su vigencia al tratarse de internamiento; la separación de menores y

personas mayores de edad; el control de las medidas, su modificación; y su sustitución.

Según los artículos 376, 384, 385, 386 del Código de la Niñez y Adolescencia debe distinguirse entre la ejecución de una medida socio educativa y el control policial durante su ejecución.

- La ejecución de la medida al tratarse del internamiento deberá realizarse en los denominados centros de internamiento de adolescentes infractores, cuyo financiamiento y funcionamiento es de responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales.
- Puede administrarse tales centros de internamiento, mediante convenios con entidades públicas o privadas, el fin es garantizar el cumplimiento de las medidas socio - educativas y lograr los objetivos y condiciones que señalan el Código de la Niñez y Adolescencia. Los administradores tendrán a su cargo la vigilancia interna, la operación del centro según los estándares de calidad para tales lugares; y, estarán sometidos al control estatal.
- Le corresponde la manera privativa a la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia el control de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. PROCESOS PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

1. Su inicio: Comienza por denuncia del ofendido, tal como lo señala el artículo 337, inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice:

“Art. 337.- El ofendido.- El ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses por intermedio del Fiscal.

Los ofendidos podrán denunciar directamente los hechos al Fiscal. Esto sin perjuicio del derecho del ofendido a recurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios”.

El ofendido, tiene la facultad de participar o no en el juzgamiento penal al adolescente infractor, así como también, tienen la potestad de presentar recursos para defender sus derechos. El ofendido puede denunciar el hecho directamente ante el Fiscal de Adolescentes Infractores, lo cual no opera, por cuanto se presenta en la unidad de recepción de denuncias. Por otra parte, puede seguir, por la vía civil, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

2. Puede iniciar también por cualquier vía que llegue a conocimiento del Fiscal de Adolescentes Infractores, la comisión de la actuación que revista o tenga el carácter de infracción penal y aparezca comprometido en ella un adolescente; así lo dice el artículo 341 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice:

“Art. 341.- Conocimiento e inicio de la investigación.- Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Fiscal iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones”.

Obviamente, si el representante del Ministerio Público llega a tener conocimiento por algún medio de que se ha cometido una infracción por parte de una adolescente infractor, debe dar inicio a la investigación correspondiente con la ayuda de la Policía Judicial especializada, que debe realizar las labores que el Fiscal de Adolescentes Infractores le encomiende.

3. La indagación se encuentra a cargo del representante del Ministerio Público, denominado Fiscal de Adolescentes Infractores, así lo expresa el artículo 336, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia, que señala:

“Art. 336.- Los Fiscales de Adolescentes Infractores dependientes del Ministerio Público.- Existirán Fiscales de Adolescentes Infractores para la instrucción de los procesos en que aparezca comprometida la responsabilidad de un adolescente. Corresponde a los Fiscales:

1. Dirigir la instrucción fiscal contando con el adolescente;
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal, según el mérito de su investigación, en este caso su investigación se dirigirá además a recabar la información establecida en el artículo 309 de este Código;
3. Procurar la conciliación y decidir la remisión o propender formas anticipadas de terminación del proceso, en los casos en que procedan;
4. Brindar protección a las víctimas, testigos, y peritos del proceso;
5. Dirigir la investigación de la policía especializada en los casos que instruye; y,
6. Las demás funciones que se señale en la ley.

Los Fiscales de Adolescentes Infractores serán nombrados exclusivamente por el Ministerio Fiscal, previo concurso de mérito y oposición, quienes además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para los fiscales, deberán demostrar que se han especializado o capacitado en los temas relativos a los derechos de la niñez y adolescencia”

Si, el Fiscal de Adolescentes Infractores, sobre la base de las investigaciones, observa que amerita o no la iniciación del proceso contra los adolescentes infractores, seguirá con el trámite correspondiente y realizará las diligencias concernientes a determinar la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del adolescente.

4. Tiene como su marco de actuación a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente, a las contenidas en los artículos 341 y 342, que manifiestan:

“Art. 341.- Conocimiento e inicio de la investigación.- Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Fiscal iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones”.

“Art. 342.- Indagación previa.- Antes de iniciar, el Fiscal podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presume la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación”

Es decir, investigar la existencia de un acto, presuntamente constitutivo de infracción penal; e investigar si en tal acto se encuentra involucrado como partícipe un menor de edad.

5. Durante la fase preprocesal deben y tienen que respetarse los derechos del adolescente sospechoso, como ser humano, recordemos que, de acuerdo con la Constitución como del Código de la Niñez y Adolescencia, el menor de edad ya no es un sujeto de tutela sino un ciudadano más, un sujeto de derecho.
6. El Fiscal de Adolescentes Infractores, realizará las investigaciones con la asistencia de la Policía Nacional Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, tal como lo mandan los artículos 208 y 341 del Código de la Niñez y Adolescencia, que aseguran:

“Art. 208.- Descripción.- Forman Parte, además, del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

El reglamento contemplará las funciones específicas de estos organismos al interior del sistema”.

El artículo 341 del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentra anotado.

A dicha Policía, dirigirá en los aspectos jurídicos de las diligencias que deben realizarse, formando un equipo de trabajo técnico – jurídico. Así lo ordena el artículo 219 de la Constitución Política, que señala:

“Art. 219.- El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para el cumplimiento de sus funciones. El Ministerio Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal.

Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y de rehabilitación social del delincuente.

Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros partícipes en el juicio penal.

Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber.

Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y la Ley.

Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley”.

El espíritu de estas normas jurídicas anotadas son loables, por lo que, hay que aunar esfuerzos, para que, todas las instituciones mencionadas, tales como la Defensoría del Pueblo; las defensorías comunitarias, la DINAPEN, el Ministerio Público, realicen y agoten todos los esfuerzos para defender y hacer respetar los Derechos de los Menores de edad, solo así se logrará una protección integral de la niñez y adolescencia, a lo cual, hay que incorporar a la sociedad en forma activa, de lo contrario, las intenciones de estas normas legales, quedará como siempre, en el campo de la inaplicación.

Además, en lo que respecta a los menores de edad, sobre todo a los adolescentes infractores, es necesario e inevitable que se inicie la correspondiente investigación y solo cuando se tengan indicios sobre la existencia material de la infracción y de la responsabilidad y participación

en el cometimiento de la infracción se puede proseguir con el trámite del proceso, de lo contrario, se debe desestimar la denuncia o cualquier medio por el cual llegó a conocimiento del Ministerio Público sobre los hechos; o, abstenerse de acusar.

7. La indagación fiscal es reservada, sin que esto signifique que su conocimiento le esté negado al adolescente sospechoso o a su defensor, ni a sus padres o representantes legales; puesto que la reserva no significa o no conlleva el secreto ni puede obstaculizar el derecho a la defensa del adolescente, así lo indican los artículos 317, inciso 2º y 312 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, en concordancia con el artículo 24, numeral 10 de la Constitución Política de la República, que dicen:

“Art. 317.- Garantía de reserva.- Inc. 2º. Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes”.

“Art. 312.- Derecho a ser informado.- Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,
2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informado de inmediato”.

“Art. 24.- Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o

víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda personas que no disponga de medios económicos”.

El debido proceso, es un derecho universal de las personas, que no solo se remite al campo penal, sino a todos los procesos que se instauren, tampoco depende de las personas, porque igual derecho tiene un mayor de edad así como los adolescentes, derecho que se fortalece al entrar en vigencia de la Defensoría Pública, que no solo tiene que remitirse a los presos sin sentencia, sino a los menores de edad que se encuentran sin defensa.

La reserva es para el público, para los medios de comunicación, más no para las partes en la investigación, esta reserva tiene sus finalidades:

- a. Proteger al investigado en su vida privada, su honor, pues podía resultar inocente, en su integridad psicológica, evitándole la exposición a la publicidad y el daño que ella conlleva; y,
- b. Se protege al caso, pues, al no exponerlo se precautelan a los testigos, las víctimas, las evidencias, que pueden ser amenazados, agredidos, destruidos o alterados por los interesados en que no se descubra la verdad.

Al respecto, es importante anotar una resolución del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, Número 352, de 20 de junio de 2001, dictada a propósito de la demanda de inconstitucionalidad contra algunos artículos del Código Procesal Penal, que fue planteada por el Doctor Jorge Zavala Baquerizo, tal resolución en su parte pertinente, dice:

“En relación al inciso final del artículo 215, que impone la reserva sobre las investigaciones previas de la Instrucción Fiscal, esto es, durante la indagación previa, actualmente la indagación policial es reservada y solamente se hace pública cuando la Policía envía su informe al juez, y no es cierto que, ésta reserva, se dé respecto del imputado, ya que dicha disposición se precisa “ sin perjuicio de las garantías del debido proceso”, lo cual obliga a que el imputado sea oportuna y debidamente informado. Artículo 215.- El actor considera que la norma viola el derecho de toda persona a ser informada en su lengua materna de las acciones indicadas en su contra (artículo 24, numeral 12 de la Constitución). Como ya se mencionó más arriba la norma, si bien se refiere a la reserva de que deben gozar los actos practicados durante la etapa de investigación y de instrucción, no es menos cierto que esta establece que ello se hará “sin perjuicio del debido proceso”, es decir, se trata de una reserva para el conocimiento del público, para no entorpecer la fase investigativa, pero no del imputado. Debe ser encaminada en concordancia con los artículos 59, 218 y 70, inciso final,

que señalan: El imputado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso”.

Particular que es recogido en el Código de Procedimiento Penal, en su artículo 215, inciso final. Que dice: “Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva al público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de las personas en las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. Los fiscales, los investigadores, los jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Código Penal”.

8. Su duración puede ser por el tiempo necesario, para que el Fiscal y la Policía Especializada acopien las evidencias del acto y de la vinculación de un adolescente, identificándolo plenamente, antes del plazo previsto para la prescripción de la acción, así lo establece el artículo 342 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice:

Art. 342.- Indagación previa.- Antes de iniciar la instrucción, el Fiscal podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da a la indagación”.

También, la duración puede extenderse hasta la llegada del plazo de prescripción de la acción, que según el artículo 374 del Código de la Niñez y Adolescencia ocurre en dos años en las infracciones equivalentes a delitos y en treinta días al tratarse en contravenciones.

9. Durante la indagación previa cabe la adopción de medidas cautelares de orden personal señaladas en el artículo 324 del Código de la Niñez y Adolescencia, que son:
 - a. Permanencia del adolescente en su propio domicilio con la vigilancia que el juez disponga;
 - b. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente sobre la conducta del adolescente;

- c. La obligación de presentarse ante el juez con la periodicidad que éste ordene;
- d. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el juez;
- e. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el juez;
- f. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
- g. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en el Código de la Niñez y Adolescencia.

10. De los resultados que obtengan el Fiscal de Adolescentes Infractores de la indagación, estará en condiciones de:

- a. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal, para lo cual resolverá el inicio de la etapa de Instrucción Fiscal, tal como lo señala el artículo 336 del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral 2, que se encuentra anotado anteriormente;

b. Abstenerse de inicial el proceso, cuando:

- Los actos llevados a su conocimiento no se encuentren tipificados como delito en la ley penal;
- No cuente con evidencias suficientes tanto de la infracción como de la participación del adolescente; e,
- Inhibirse del conocimiento por corresponder la formación de la causa a un Fiscal ordinario.

11. Si un adolescente se encuentra privado de la libertad por haber sido aprehendido en delito flagrante, el Fiscal deberá acopiar la evidencia y practicar las diligencias pertinentes dentro de las siguientes 24 horas, para así decidir si se inicia o no la Instrucción Fiscal.

Dictada la providencia de inicio de la instrucción fiscal, comienza el procesamiento al adolescente presuntamente infractor, para cuyo desarrollo deben seguir los pasos que se enuncian:

1. El Fiscal de Adolescentes deberá llevar tal instrucción a conocimiento del Juez de la Niñez y Adolescencia de la correspondiente circunscripción, o del Juez de lo Penal que haga sus veces, tal como lo

asegura el artículo 262 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dice:

“Art. 262.- Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.- Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.

En los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código”.

2. La fiscalía deberá llevar a conocimiento del adolescente investigado, de sus representantes legales, de su defensor, la decisión de iniciar el procesamiento, para que ejerza su derecho a la defensa y cumplir así los mandatos de los artículos 24 numeral 10 Constitución Política de la República, y 312 y 313 Código de la Niñez y Adolescencia, que dicen:

“Art. 312.- Derecho a ser informado.- Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,
2. Sobre el derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato”.

“Art. 313.- Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.

La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión”;

3. Se permitirá la participación del ofendido, quien podrá realizar petitorios, plantear recursos por intermedio del Fiscal del Adolescente quien a su vez deberá entender tales pedidos en lo que sean pertinentes;
4. Las partes procesales tendrán la facultad de solicitar al Fiscal de Adolescentes Infractores se practiquen actos que incorporen evidencias con las que se obtengan elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, sin perjuicio de la actividad que por su propia cuenta realice, por ser su deber, tal funcionario para llegar a la verdad, dirigiendo en su aspecto legal la tarea de la Policía Especializada;
5. Las evidencias de la naturaleza que deben estar al alcance de las partes para que la conozcan y puedan ejercitar sus derechos respecto a ella, bien sea: mediante interrogatorios y contra interrogatorios, si se trata de evidencia contenida en declaraciones; exámenes periciales, si se trata de objetos; y,
6. Pueden aplicarse medidas cautelares de orden personal y de orden patrimonial.

Las de orden personal se distinguen entre las que limitan la libertad y las que privan de la misma.

El trámite de la etapa intermedia es el siguiente:

1. El juez recibe el expediente con una solicitud del fiscal especializado para que fije día y hora en que se realizará la audiencia preliminar y, la autoridad judicial en su providencia ordena:
 - 1.1. La fecha y la hora de la audiencia preliminar, la que se celebrará en un plazo no menor a seis ni mayor a diez días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación por parte del juez;
 - 1.2. En la providencia en que el juez convoca a audiencia preliminar, debe poner a disposición de las partes el expediente conteniendo las actuaciones de la instrucción;
 - 1.3. El juez debe designar un defensor de oficio para la defensa técnica del adolescente que no cuenta con defensor privado;
 - 1.4. Con la recepción de los documentos, el dictamen y la providencia en que se fija el momento a realizarse la audiencia preliminar se notificará al adolescente, sus representantes legales, su defensor, al ofendido para que se pronuncie al respecto a si participará o no en el proceso;

- 1.5. Si el ofendido expresa su voluntad de participar en el proceso deberá presentar al juez un escrito adhiriéndose al dictamen fiscal hasta un día antes del fijado, en primer señalamiento, para que tenga efecto la audiencia preliminar, de allí la importancia y necesidad que se le notifique con la debida anticipación;
 - 1.6. Si el ofendido no expresa su decisión de intervenir en el proceso mediante la adhesión, no se contará con él en lo sucesivo, a menos que el Fiscal de Adolescentes o en ejercicio de la defensa del investigado se lo requiera en actividades procesales. Tampoco surtirá efecto la oposición total, o si el ofendido en lugar de adherirse se opone al dictamen fiscal;
 - 1.7. El Código de la Niñez y Adolescencia, no prohíbe la adhesión parcial al criterio fiscal, ni prohíbe la objeción parcial y la adhesión en parte. En consecuencia, el ofendido podrá adherirse parcialmente al dictamen y objetarlo en parte. Al adherirse, debe señalar casillero judicial o alguna forma electrónica para ser notificado si el juzgado dispone de tal medio.
2. Instalada la audiencia preliminar con la presencia de las partes, puede no asistir el adolescente pero debe estar su defensor, puede no concurrir el ofendido, la audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- 2.1. El juez dirige personalmente, teniendo la facultad de tomar las decisiones que le permitan el adecuado manejo de la audiencia, pudiendo fijar los límites del tiempo a las exposiciones, respetando la igualdad de las partes a intervenir, podrá imponer el respeto y la disciplina, llamar la atención a los intervinientes que no se centren en lo que es materia del acto y corregir otros arbitrios que resulten innecesarios;
- 2.2. El juez debe realizar una síntesis oral del dictamen fiscal, lo que será materia de la diligencia, deberá dar al adolescente las explicaciones que este le requiera a efecto de que exista la certeza que el procesado está suficientemente incluido de su situación procesal y de la naturaleza y alcance de la diligencia;
- 2.3. Alega el Fiscal de Adolescentes Infractores, exponiendo: El caso que se considera sustentado en la evidencia en elementos de convicción y será presentada en este momento al juez y la contraparte, siguiendo las reglas de la incorporación al proceso.
- 2.4. Deberá anunciar las pruebas que se propone a rendir en la audiencia de juzgamiento de llegar a convocarse por parte del juez, que consiste en:

- 2.4.1. La descripción de la naturaleza, contenido y procedencia de la prueba material o documental;
- 2.4.2. Identificación de los testigos y los peritos, con sus nombres, apellidos, profesionales, domicilios y materias sobre la que se declararán;
- 2.4.3. La clase de pericias que se requieren y su objeto;
- 2.4.4. Los oficios e informes que deben desecharse o requerirse y a los propósitos de cada uno;
- 2.4.5. Por parte de la autoridad judicial se despecharán los escritos necesarios para garantizar la presentación de las pruebas en la audiencia de juzgamiento;
- 2.4.6. Las propuestas que el Ministerio Público considera pertinentes respecto de alguna forma de suspensión del proceso o de su conclusión, que son:
 - 2.4.6.1. La conciliación;
 - 2.4.6.2. La remisión; y,

2.4.6.3. La suspensión del proceso o prueba.

2.4.7. Si alguna de las propuestas es aceptada, el Juez debe dictar la providencia que corresponda y en consecuencia, concluirá el proceso; o, se suspenderá el proceso a prueba. El secretario, redactará la correspondiente acta que será firmada por los intervinientes, pues, es este documento donde constarán las obligaciones a que se haya sometido las partes.

2.5. Si no se llega a la conciliación, o suspensión del proceso, o tales mecanismos no son pertinentes al caso, la audiencia continuará y corresponderá la réplica a la defensa del procesado, quien:

2.5.1. Presentará los alegatos que considere pertinentes;

2.5.2. Podrá ejercer el derecho que le confiere el artículo 353 del Código de la Niñez y Adolescencia, estos es. solicitar que el Fiscal se pronuncie respecto de la remisión del acto investigado; y,

2.5.3. Anunciará las pruebas que se propone practicar en la audiencia de juzgamiento, de llegar a tal momento procesal, señalando en detalle los datos referentes a cada una, de la misma manera que de acuerdo a al artículo 358 del Código de

la Niñez y Adolescencia lo hizo el Fiscal de Adolescentes
Infractores.

Llama la atención esta exigencia a la defensa del adolescente
procesado, por cuanto:

- Parecería que es obligación del procesado demostrar su alegación de inocencia, cuando en su favor en todas las etapas del proceso opera la presunción de inocencia; y,
- Debe analizar pedidos de pruebas que se practicarán en la audiencia de juzgamiento, como si fuera inevitable llegar a tal momento procesal, cuando es posible que sea sobreseído en esta misma audiencia preliminar.

2.6. Las partes en el mismo orden anterior pueden presentar las réplicas respectivas a las alegaciones de la contraparte;

2.7. Concluidas las alegaciones y réplicas del Fiscal y de la defensa del adolescente procesado, en las que el ofendido no tiene derecho a participar, puede la víctima realizar una exposición, la que deberá ser aprovechada para analizar lo que resulta favorable y rebatir lo que le sea desfavorable;

- 2.8. A continuación será escuchado el adolescente si está presente y, si es su voluntad hacerlo, realizará una exposición de defensa material, por cuando la técnica la ha realizado su defensor;
- 2.9. Finalmente, el juez tiene que realizar tres actividades:
- a. Si se reúnen los requisitos del artículo 347 del Código de la Niñez y Adolescencia, motivará a las partes a que lleguen a la conciliación;
 - b. Anunciar de manera verbal su decisión de sobreseer o de convocar a audiencia de juzgamiento, tal decisión será instantánea y en la misma audiencia;
 - c. Redactar su resolución y daría a conocer por escrito mediante la correspondiente providencia, para lo cual dispone del plazo de cuarenta y ocho horas; y,
 - d. La decisión instantánea no es formal, en cambio la elaborada debe reunir requisitos formales y de contenido.

Sobreseer es revelar a alguien de una carga. El Código de la Niñez y Adolescencia no hace sino solo una referencia al sobreseimiento, por lo que

debemos acudir al Código de Procedimiento Penal, para su aplicación e implantación del Sobreseimiento.

En el Código de Procedimiento Penal, el sobreseimiento es la providencia que resulta de la falta de suficientes presunciones relacionadas a la existencia del delito, o a la responsabilidad del imputado.

Durante la audiencia preliminar, el Juez de la Niñez y Adolescencia escucha de la Fiscalía y de la defensa del adolescente procesado sus alegaciones respecto del caso planteado por el Ministerio Público y de la teoría propuesta por la otra parte, analizó la evidencia de sustento y anunció su decisión de sobreseer o de convocar a audiencia de juzgamiento, para dentro de las 48 horas siguientes, debe redactar por escrito la correspondiente providencia que será notificada.

La providencia que contiene la decisión judicial de continuar con la siguiente etapa procesal es el auto de convocatoria a audiencia de juzgamiento y debe estar motivada, fundamentada y contener de manera general las declaraciones de competencia del Juez, validez del proceso y procesamiento sobre cuestiones formales que se hagan; y, específicamente:

1. La síntesis del caso que ha presentado el Ministerio Público;
2. Una síntesis de la argumentación de defensa;

3. La relación de la evidencia de cargo acto con el imputado, y que se la acoge;
4. Los razonamientos para desestimar la evidencia propuesta como descargo;
5. La vinculación de la evidencia con el proceso y el acto imputado; y, las razones por las que no se aceptan las de descargo;
6. La enunciación del artículo de la Ley penal ordinaria que describe la acción u omisión;
7. La norma que sitúa al procesado como probable autor, cómplice o encubridor;
8. La normativa internacional que puede aplicarse para resolver la situación del adolescente infractor;
9. La orden de aplicarse medidas cautelares personales y reales;
10. La fecha en la cual se realizará la audiencia de juzgamiento, que no puede ser sino en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días desde su anuncio;

11. La orden de practicarse por parte de la Oficina Técnica un examen bio-psico-social en la persona del adolescente; y;

12. La orden de remitirse los oficios y despachos que sean necesarios para atender los pedidos de presentación de pruebas que se hayan realizado durante la audiencia, con el objetivo de que estén listas para el día y hora en que se realice la audiencia de juzgamiento.

El auto definitivo deberá analizar la situación procesal de cada adolescente si son varios procesados, por cuanto, es jurídicamente válido que uno o unos sean convocados a Audiencia de Juzgamiento y otro u otros sean sobreseídos.

En la audiencia de Juzgamiento al adolescente acusado por el Fiscal se desarrolla mediante las siguientes actuaciones:

1. Debe efectuarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de quince contados a partir de la fecha de su anuncio, es decir, del día en que el Juez de la Niñez y Adolescencia, de forma verbal y escrita, expresó su voluntad de convocar su decisión de convocar a la etapa de juzgamiento;
2. Puede diferirse por una sola vez a petición de cualquiera de las partes y por un tiempo no menor de tres días; y,

3. Para instalar la audiencia de juzgamiento se debe verificar:

1.1. Si fueron despechados los escritos u oficios necesarios para garantizar la presentación de las pruebas anunciadas por las partes;

1.2. Si se realizó por parte de la Oficina Técnica Especializada, el examen bio-psico-social del adolescente convocado a la audiencia de juzgamiento; y,

1.3. Si están presentes la Fiscalía y el adolescente procesado.

Los testigos, los peritos, las evidencias, los interrogatorios y contra interrogatorios que se presentaron ante el juez, son los elementos por lo que la teoría del caso se convierte en un hecho probado o no; o que la tesis de la defensa llegue a ser una verdad probada.

No sería extraño que todo el trabajo probatorio se vuelque en derrota cuando la contraparte recoja la favorable y desfavorable; y en su exposición final, realice un resumen de tal calidad que le permita salir victoriosa, esto sería excepcional ya que los casos se ganan o pierden mediante la prueba. Para que tal caso de excepción no ocurra debe:

- Realizarse una clausura coherente, clara, firme, evitándose poses, actitudes vengativas, cínicas; y,
- Realizarse una exposición final donde se presente un resumen del juicio, poniendo en relevancia la prueba aportada y haciendo notar los defectos de la prueba contraria; sin llegar a repetir lo que ha dicho el testigo o el perito – pues el Juez ya lo escuchó - pero sí, analizándola en su conjunto.

Luego de las exposiciones de cierre, las partes podrán realizar una réplica cada una, las réplicas no pueden exceder a quince minutos; de hacerlo, el Juez anunciará que su tiempo de réplica ha concluido.

Concluida la audiencia de juzgamiento, corresponde al juez dictar su resolución:

Dos contenidos tendrá toda resolución del Juez de la Niñez y Adolescencia, por lo cual, es resuelve un caso tramitado contra un adolescente.

1. Contenido de carácter general; y,
2. Contenido de carácter especial.

La resolución podrá ser especialmente de tres clases:

1. Absolviendo al adolescente procesado;
2. Estableciendo la existencia de la infracción y la responsabilidad del adolescente procesado e imponiéndole la medida socio – educativa que corresponda; y,
3. Declarando la nulidad de lo actuado; declarando la prescripción de la acción, declarando la inhibición o la excusa del juez.

4.3.2. INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO – EDUCATIVAS.

En la historia de la penología, se evidencia la inutilidad de los métodos de intimidación en los que se basan las organizaciones, externa o interna del fracaso de los sistemas penitenciarios y de las hondas transformaciones que se han producido en el campo penológico, cuya característica ha dado lugar a que se diferencie esencialmente de la vieja penología, como el instrumento insustituible, en un medio de protección social en torno al cual gira el sistema penal, es el tratamiento de la persona que ha cometido una infracción, mediante la aplicación de una sanción en una institución especializada.

La prisión moderna tiende a ser estrictamente funcional y está fundada en el respeto a la dignidad humana y en el conocimiento de los factores psicológicos y adaptada a las necesidades del tratamiento, ha adelantado

considerablemente en la aplicación, cada vez más amplia, de los métodos positivos de tratamiento para la readaptación de los sujetos a la sociedad.

En lo que concierne a los adolescentes infractores, salvo las penas de larga duración y severas, que se cumplen en medios cerrados, se tiende a la ejecución de las sentencias en un medio semi-libre o en un ambiente abierto.

Incluso en ambientes cerrados, los talleres, aulas de instrucción se han implementado para instruir y capacitar a los internos y reeducarlos para su futura incorporación a la sociedad.

La organización de las actividades de los adolescentes infractores, debe fundarse en la división de la jornada en tres períodos, dedicados al trabajo, a las actividades sociales y al descanso, porque los establecimientos donde se cumplen las medidas socio – educativas deben hacer las veces del hogar, de escuela y el trabajo.

A pesar de que los penalistas y los legisladores tienen cada día una conciencia más clara de los objetivos y funciones sociales de los establecimientos penales y correccionales, justo es reconocer que las instituciones donde se cumplen las penas y las medidas socio – educativas, sirven para confirmar y aún para fortalecer las aptitudes antisociales de los internos.

Los adolescentes salen de los centros frecuentemente empeorados, debido en gran parte a la lesión psicológica, originada por el internamiento ordenado por la autoridad judicial.

Se puede asegurar que en los casos de internamiento de los adolescentes infractores se ven afectados por causa de la ociosidad obligada, el hacinamiento, las deficiencias sanitarias, la disciplina rigurosa, difícilmente se puede esperar que en tales condiciones se contribuya a la rehabilitación o reeducación.

El bajo nivel cultural, frecuente en los internos, está dominado por valores y normas que, en general, se oponen a la sociedad y a la administración y se ha pretendido que la influencia negativa de esa cultura de bajo nivel, es la que principalmente actúa en el delincuente.

Hay además, internos que, independientemente, del medio penitenciario, se inmunizan por si mismos contra las influencias positivas que podrían facilitar su readaptación social. Pero, por bajos que sean los niveles de la cultura del interno y por fuerte que parezca su tendencia general a mantenerse en su propio medio de bajo nivel, la amplitud de su receptividad a las influencias sociales positivas, que dependen en parte de su personalidad, de sus aptitudes y de sus experiencias, depende en otra parte de la amplitud con que conserva constructivamente los vínculos de la familia y el interés o el contacto con el mundo exterior.

Actualmente existen varios factores, que demasiado a menudo agravan esa situación criminógena y que pueden englobarse en lo que algunos han llamado estigmas del encarcelamiento.

Es necesario señalar, la evolución del sentido y fin de las penas de prisión, por influjo de la teoría correccionista, que concebía la pena como el medio racional y necesario, para reformar la voluntad injusta del delincuente, y que si bien tuvo escasa acogida en sus días, ha dado lugar a que, modernamente, en nuestra sociedad se produjera una honda transformación en la ejecución de las penas o sanciones o medidas socio – educativas privativas de la libertad y que se rechazan los conceptos de retribución y castigo y sean sustituidos por el de tratamiento de los infractores, fundado en el estudio de la personalidad y dirigido a conseguir su reforma y readaptación a la vida social y a su segregación en el caso de sujetos irreformables.

4.3.3. DERECHO COMPARADO

Este punto se realizará un estudio con diferentes legislaciones entre las que se encuentran las siguientes:

Perú.

En esta legislación se encuentra en vigencia el Código de los Niños y Adolescentes, en este cuerpo jurídico se establece que el adolescente infractor

es la persona a quien se le ha encontrado responsable como autor o partícipe de un hecho tipificado como delito o falta en la ley penal. Este mismo cuerpo de ley, señala que el adolescente mayor de 14 años, que hubiere cometido una infracción es sujeto de medidas socioeducativas. Y el menor de 14 años, es sujeto de medidas de protección.

En esta legislación se desprende que, el adolescente puede ser sujeto activo o responsable por el cometimiento de una infracción, sin que esto vaya en detrimento de la protección integral que les beneficia, al igual que el Derecho Penal considerado como garantista, el mismo que establece un procedimiento singular que no impone al niño ni al adolescente una pena.

En esta legislación, el adolescente infractor puede ser juzgado por un delito o falta, y al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. La medida socio educativa, como se establece en el Ecuador, puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

El Código de los Niños y Adolescente, establece y reconoce varios derechos al adolescente infractor, además de los señalados en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por el Perú. Estos derechos son:

1. "Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.
2. El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el juez especializado .
3. La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.
4. Los adolescentes privados de s libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

Entre las garantías al debido proceso que tiene derecho el adolescente infractor se encuentran:

- a. Principio de legalidad (sine poene, sine lege): Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que la tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado

con medida socio-educativa que no esté prevista en el Código de los Niños y Adolescentes.

- b. Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. EL procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.
- c. Rehabilitación: El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminar a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.
- d. Garantías: En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia”²⁶.

²⁶ CARDENAS DAVILA, Nelly Luz, “Menor infractor y justicia penal juvenil”, Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, Lima, 2012, Pág. 57.

Argentina

En la legislación argentina, una que iba a la vanguardia sobre el Derecho penal, es así que se cuando se ha determinado la responsabilidad penal del adolescente por el cometimiento de una acción tipificada como delito, este será sujeto a medidas sancionatorias, y que dependiendo de la infracción puede ser aplicada otra medidas que conlleva la privación de la libertad.

Pero generalmente, las medidas que se imponen al adolescente tienen relación con varios aspectos, entre los que se encuentran el cuidado por parte de sus mismos familiares y con supervisión de la autoridad, o la puesta bajo las órdenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda y los programas de enseñanza y de formación profesional, entre otras.

La legislación argentina en lo que respecta a la aplicación de medidas socio – educativas, recoge las reglas dadas en Beijing, donde se establecen medidas que se pueden imponer a los adolescentes infractores, entre las que se encuentran:

“Resolutorias tales como órdenes de prestación de servicio a la comunidad; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; órdenes de tratamiento intermedio u otras formas; órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas y otras. Además, se

establece que no se sustraiga al adolescente de la supervisión de sus padres, a menos que sea estrictamente necesario”²⁷.

También se recogen las sanciones verbales tales como: la amonestación, la advertencia; penas privativas de derechos o inhabilitaciones; la suspensión de la sentencia o la condena diferida; la obligación de acudir regularmente a un centro determinado y el arresto domiciliario.

En lo que respecta a las penas privativas de la libertad, o mejor dicho, a las medidas socio – educativas que restringen la libertad del adolescente infractor, se desprende que, se tiene que establecer que medida se impone, así como el tiempo por el cual debe aplicarse, en donde tiene que cumplirse o de qué clase de medida se refiere.

Por otra parte, se señala que no se pueden establecer penas perpetuas, peor aún penas que lleven a la privación de la vida del adolescente, así como se reconoce que las medidas privativas de la libertad son de carácter excepcional.

Chile.

En lo referente a los adolescentes infractores en la legislación chilena, se tiene que, esta recoge los postulados de la Convención Internacional de los

²⁷ Reglas de Beijing, regla 17.1, inc. b.

Derechos del Niño, que se enmarca dentro del campo de los llamados derechos humanos, que son fortalecidos desde el año 1990, cuando Chile retorna a la democracia y se realizan cambios normativos, institucionales, programáticos y de gestión en relación a los adolescentes infractores.

Pero no es sino hasta el año 2007, donde se produce una reforma sustancial en lo que respecta a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores y a la participación de ellos en hechos delictivos.

Entre las reformas más representativas se encuentra el sistema de sanciones, así como sobre la responsabilidad, y la reinserción social, para lo cual en Chile se implantó un sistema que abarcó un espacio de formación académica, práctica y de avanzada.

De acuerdo con un estudio realizado por la Facultad de Comunicación Social de la Universidad de Chile, se establece que: “El diagnóstico diferenciado, la consideración de la condición de adolescentes y jóvenes de aquellos con los que se interviene, los contenidos de la intervención programática, las estrategias de vinculación con el entorno, los criterios de evaluación de los programas, entre otros elementos son aspectos insoslayables hoy en día, en un ámbito por esencia interdisciplinario de intervención”²⁸.

²⁸ <http://www.facso.uchile.cl/psicologia/postgrado/diplomado/iailp/index.html>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. METODOLOGÍA

Método Científico: El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen cómo se aplican las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Ecuador, y así permitir obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles.

Método Inductivo, Cuya aplicación es necesaria en todo trabajo de investigación para demostrar que con el análisis de casos particulares que se presentan en adolescentes infractores, en los lugares donde se realizará la investigación, para llegar a demostrar la aplicación de la ley general que los regula, que se encuentra contenida en los textos doctrinarios sobre el tema.

Método Deductivo, Es el proceso de análisis que se inicia por la observación de fenómenos de carácter general, con el propósito de llegar a un carácter particular, es decir que este método parte de los aspectos o principios generales conocidos, aceptados como válidos por la ciencia, lo que por medio del razonamiento lógico la síntesis, se pueden deducir suposiciones o explicar los hechos particulares; significa que sacamos determinadas consecuencias de algo generalmente aceptado, por medio de la comparación y demostración en un proceso sintético-analítico del todo a la parte.

Método Analítico - Sintético: Posibilitará la construcción del Marco Teórico mediante el análisis y la síntesis de la información científica recolectada así como también permitirá el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

Método Estadístico: Permitirá presentar mediante la representación de cuadros y gráficos estadísticos los resultados obtenidos a través de los instrumentos aplicados.

5.2. FASES

- Los datos en los cuales se sustenta la presente investigación se encuentran organizados siguiendo los parámetros reglamentarios, así como respeta los parámetros cuantitativos como cualitativos.
- Los datos obtenidos de acuerdo con las técnicas de campo, serán tabulados y precisados en forma estadística.
- Toda la información obtenida será analizada en forma responsable y de acuerdo con las exigencias académicas.
- Los datos obtenidos se los representará gráficamente con el uso de pasteles.

5.3. TÉCNICAS.

Encuesta: Estará dirigida a las personas que tienen conocimiento con el tema propuesto, con la finalidad de conocer si el proceso de rehabilitación, sobre la base de las medidas socio educativas aplicadas a los adolescentes infractores es adecuado y efectivo.

Guía de Observación: Se aplicará a varios centros de internamiento y demás dependencias establecidas en la ley, para determinar si el proceso de rehabilitación y seguimiento se cumple.

5.4. PROCEDIMIENTO.

- Elaboración del proyecto
- Estudio y aprobación del proyecto
- Recolección de información
- Determinación de temas y subtemas
- Aplicación de técnicas e instrumentos a Las personas involucradas en el proceso investigativo

- Análisis, interpretación de datos, conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del contenido por el tutor.
- Elaboración del informe.
- Revisión del informe.
- Entrega del informe para estudio y calificación.

6. RESULTADOS.

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Los datos en los cuales se sustenta la presente investigación se encuentran organizados siguiendo los parámetros reglamentarios, así como respeta los parámetros cuantitativos como cualitativos.

Los datos obtenidos de acuerdo con las técnicas de campo, serán tabulados y precisados en forma estadística.

Toda la información obtenida será analizada en forma responsable y de acuerdo con las exigencias académicas.

Los datos obtenidos se los representará gráficamente con el uso de pasteles.

Encuesta: Estará dirigida a las Abogados en libre ejercicio profesional, es decir personas que tienen conocimiento con el tema propuesto, con la finalidad de conocer si el proceso de rehabilitación, sobre la base de las medidas socio educativas aplicadas a los adolescentes infractores es adecuado y efectivo.

Guía de Observación: Se aplicará a varios centros de internamiento y demás dependencias establecidas en la ley, para determinar si el proceso de rehabilitación y seguimiento se cumple.

PRIMERA PREGUNTA

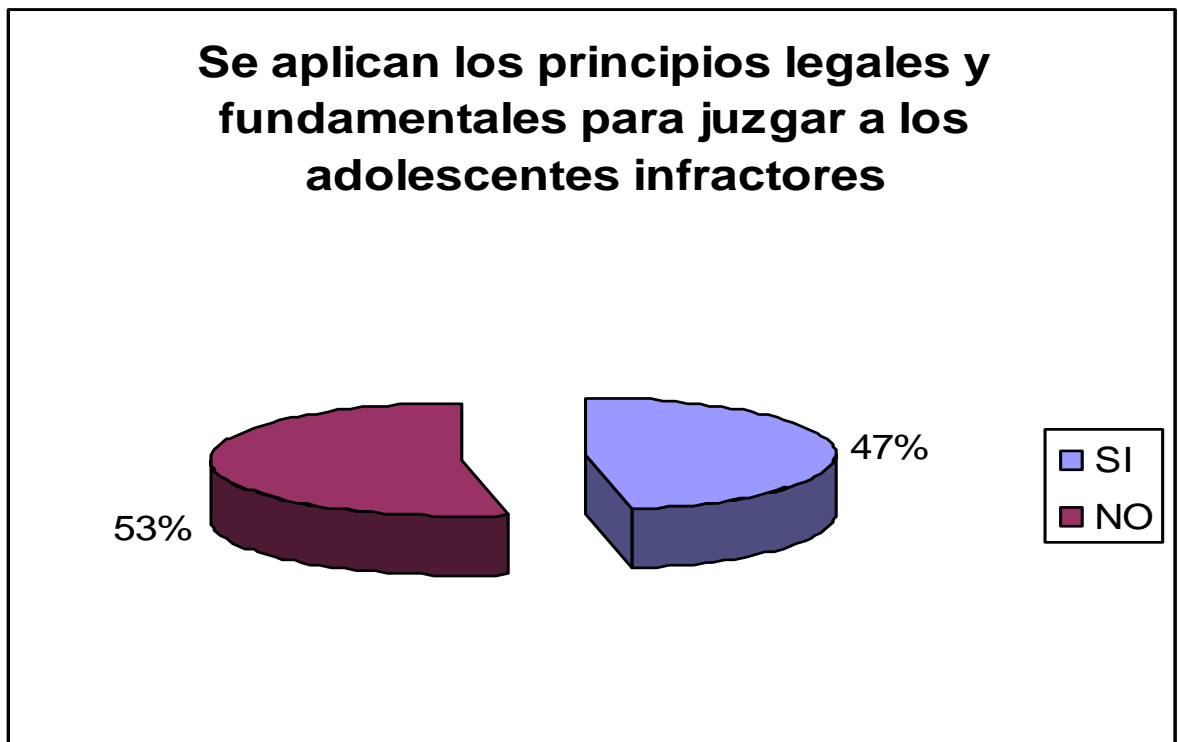
¿Cree usted que en nuestra legislación se aplican los principios legales y fundamentales para juzgar a los adolescentes infractores?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	47%
NO	17	53%
TOTAL	32	100%

Figura No.01

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Mariela Guevara Escobar

GRÁFICO No. 1



ANÁLISIS

En lo que respecta a la pregunta que se refiere acerca de que si se aplican los principios legales y fundamentales para juzgar a los adolescentes infractores, de la muestra representativa de treinta y dos personas, se obtuvo los siguientes resultados, por la respuesta positiva contestaron quince personas, en cambio que la mayoría de diecisiete personas señalaron que no.

INTERPRETACIÓN.

De los resultados señalados se tiene que, en lo que respecta sobre si se aplican los principios legales y fundamentales para juzgar a los adolescentes infractores, se puede mencionar que las medidas socio-educativas que han de ser impuestas al adolescente jamás deben alejarse del principio de la legalidad, del Código de la Niñez y Adolescencia se deben manejar una serie de alternativas que variarán en la aplicación de conformidad con la gravedad del delito y las condiciones personales del adolescente, razón por la cual es necesario adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de adolescentes y jóvenes por lo que se requiere que estas alternativas sean amplias, flexibles, dotadas de un contenido educativo y susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del adolescente, estimulando de esta manera la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones adoptadas, a fin de lograr limitar los proceso de exclusión social y facilitar los proceso de auto afirmación e inserción social de los jóvenes.

SEGUNDA PREGUNTA

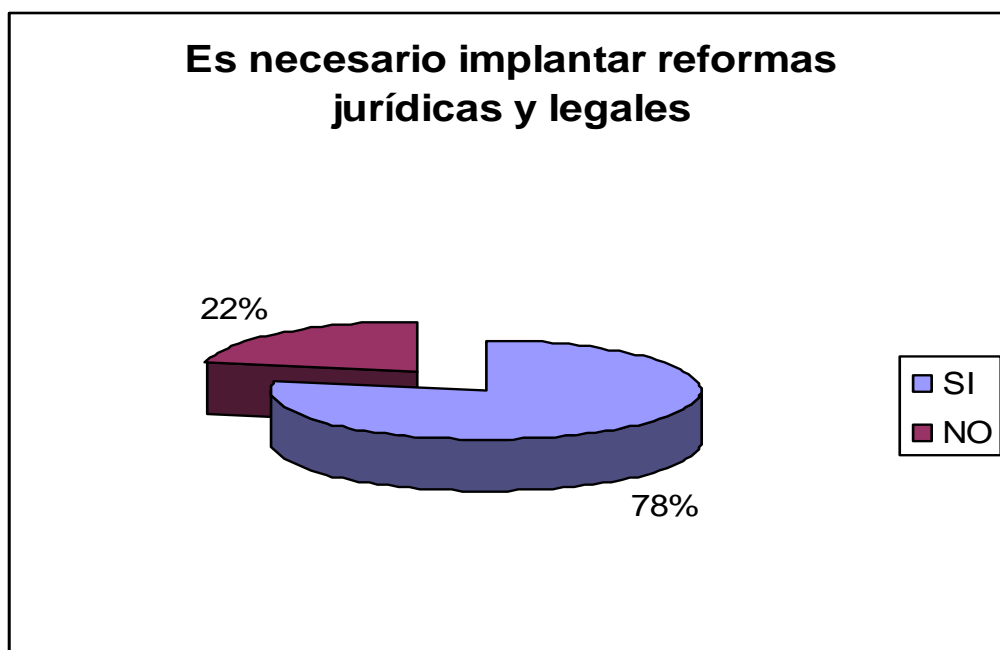
¿Para mejorar el procedimiento para juzgar y sancionar a los adolescentes infractores es necesario implantar reformas jurídicas y legales?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	78%
NO	7	22%
TOTAL	32	100%

Figura No.02

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Mariela Guevara Escobar

GRÁFICO No. 2



ANÁLISIS

En lo que respecta a la pregunta sobre si para mejorar el procedimiento para juzgar y sancionar a los adolescentes infractores es necesario implantar reformas jurídicas y legales, de la muestra representativa de treinta y dos personas, la gran mayoría, esto es veinticinco respondieron que si, en cambio que solo siete personas se inclinaron por la respuesta negativa

INTERPRETACIÓN

En materia de menores, el código establece de conformidad con este principio en el que se considerará que un adolescente ha cometido una infracción, siempre y cuando esta se encuentre previamente tipificado en las leyes penales vigentes como delito y será juzgado de conformidad al procedimiento establecido en el Código, en los artículos 308 y 370.

En lo referente a la legalidad de las medidas, en lo que respecta a materia de adolescentes, es correcto que se manejen una serie de alternativas, pero teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad del delito, de las condiciones personales del adolescente y la finalidad educativa de las mismas, de donde se deriva que la privación de libertad será excepcional, siempre como último recurso.

TERCERA PREGUNTA

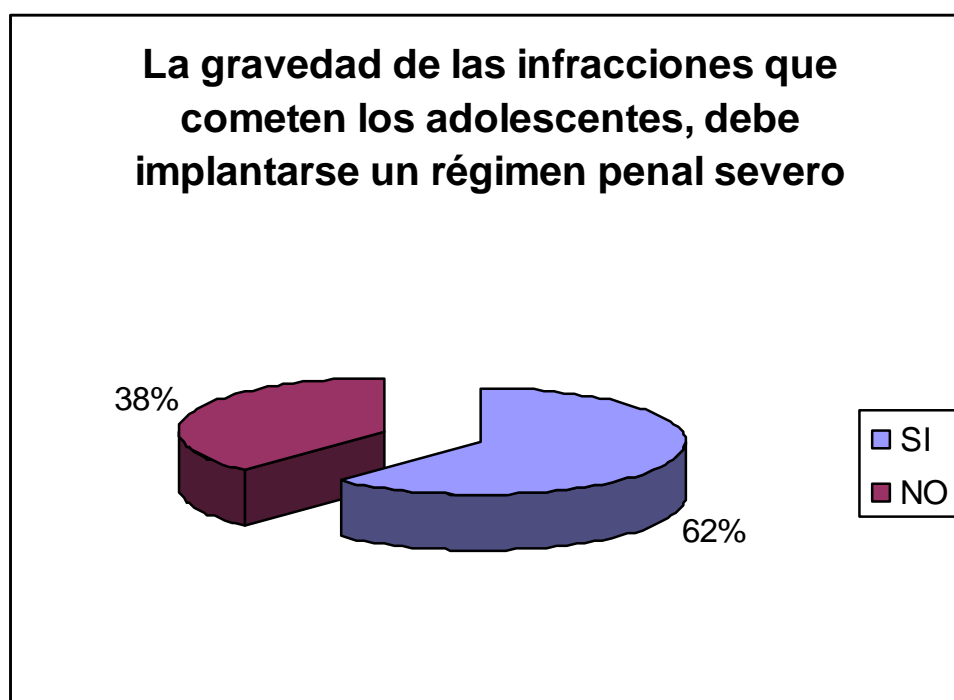
¿Piensa usted que por la gravedad de las infracciones que cometen los adolescentes, debe implantarse un régimen penal severo?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	62%
NO	12	38%
TOTAL	32	100%

Figura No.03

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Mariela Guevara Escobar

GRÁFICO No. 3



ANÁLISIS

En lo que respecta a la pregunta sobre si piensa usted que por la gravedad de las infracciones que cometen los adolescentes, debe implantarse un régimen penal severo, de la muestra representativa de treinta y dos personas encuestadas, se tiene que, veinte personas señaló que si, en cambio que solo doce personas se inclinaron por el no.

INTERPRETACIÓN

En esta pregunta sobre si piensa usted que por la gravedad de las infracciones que cometen los adolescentes, debe implantarse un régimen penal severo, es derecho de todo adolescente el tener una defensa jurídica de acuerdo a lo que garantiza la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes tienen derecho a la defensa durante todo el proceso, siendo sancionada hasta con la destitución del cargo toda autoridad que impida toda comunicación de un adolescente con sus padres, representantes legales y con su Abogado defensor.

Para ejercer este derecho a la defensa el legislador ha incorporado una norma que no se encuentra ni en el Art. 76 de la Constitución de la República ni en el Art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño; es relativo al efecto jurídico que produce la indefensión a la que ha sido sometido el adolescente en el juzgamiento de infracciones.

CUARTA PREGUNTA

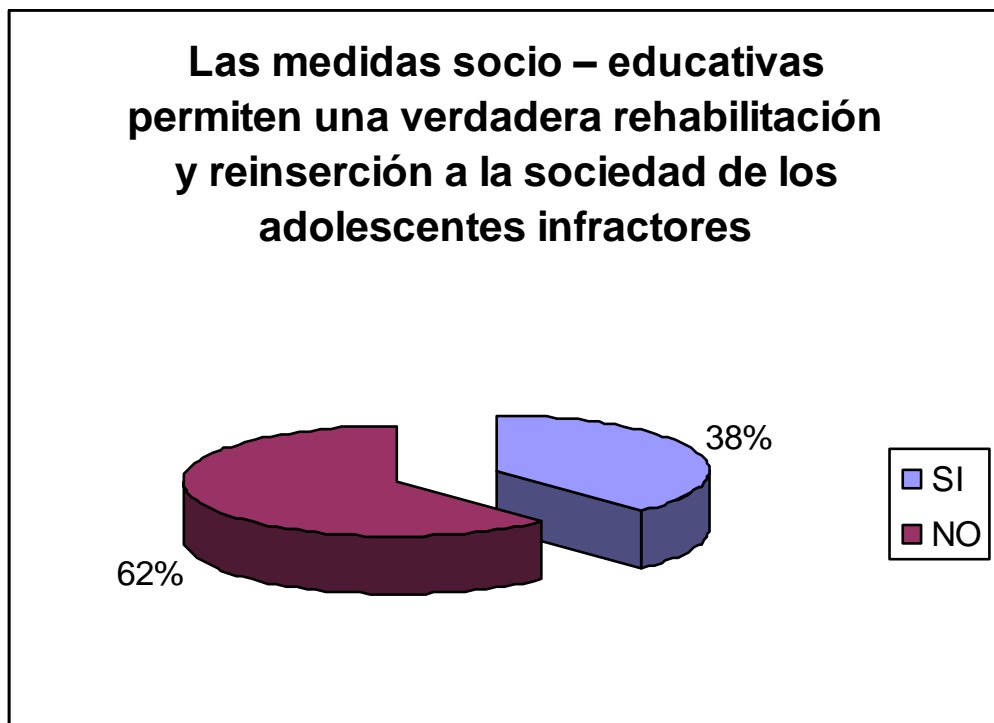
¿Considera usted que las medidas socio – educativas permiten una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores?

INDICADORES	FRECUENCIA	Porcentaje
SI	12	38%
NO	20	62%
TOTAL	32	100%

Figura No.04

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Mariela Guevara Escobar

GRAFICO No. 4



ANÁLISIS

En lo que se refiere a la pregunta de que si considera usted que las medidas socio – educativas permiten una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, asimismo, de la muestra representativa de treinta y dos personas, doce respondieron por el si, en cambio que veinte personas se inclinaron por el no.

INTERPRETACIÓN

Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

Esto quiere señalar que, toda persona, sin importar condición alguna, tienen los mismos derechos y como tal tienen que ser respetados, cumplidos y exigir su cumplimiento, no solo por parte de las autoridades, sino por parte de toda persona, esto conlleva que si una persona cometido una infracción, esta tiene que ser procesado y sancionada, en el caso que sea encontrada culpable, pero cuando cumpla la pena o la sanción o medida socio – educativa, se deben observar sus derechos, y buscar siempre su reinserción social dentro de una vida normal.

QUINTA PREGUNTA

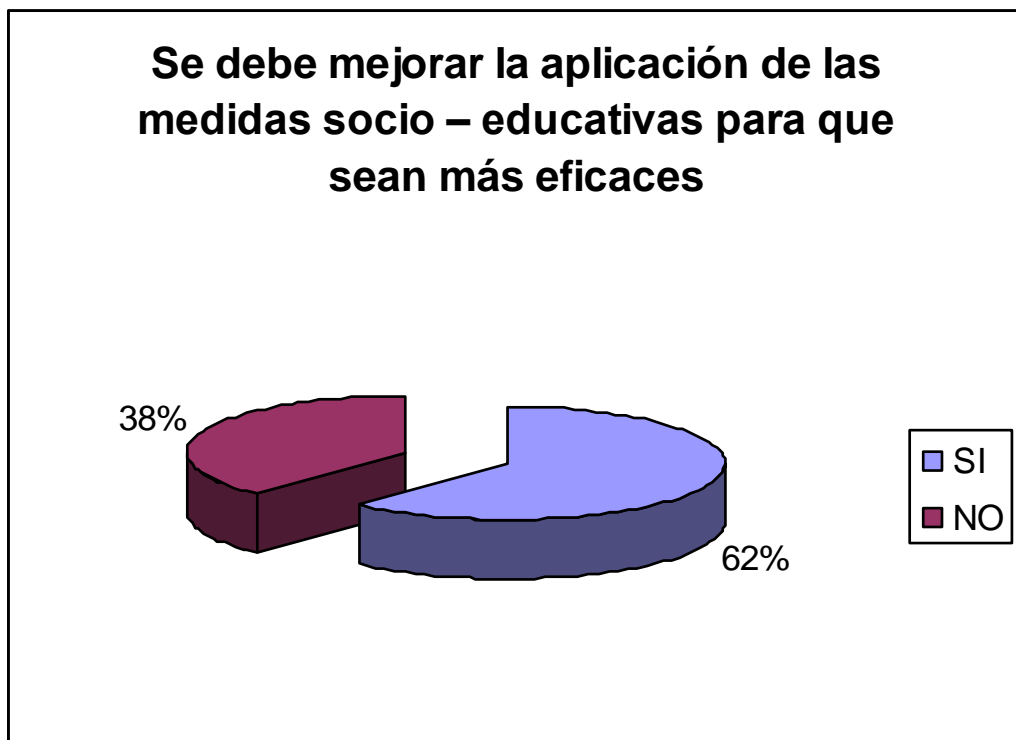
¿Piensa usted que se debe mejorar la aplicación de las medidas socio – educativas para que sean más eficaces en la rehabilitación y educación de los adolescentes infractores?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	62%
NO	12	38%
TOTAL	32	100%

Figura No.04

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Mariela Guevara Escobar

GRÁFICO No. 5



ANÁLISIS

En esta pregunta que se refiere a si piensa usted que se debe mejorar la aplicación de las medidas socio – educativas para que sean más eficaces en la rehabilitación y educación de los adolescentes infractores, se obtuvo los siguientes resultados, de la muestra representativa de treinta y dos personas, veinte respondieron que si, en cambio que solo doce respondieron que no.

INTERPRETACIÓN

En definitiva, aparte del internamiento domiciliario y de la libertad asistida, que al parecer, en ningún momento vendrían a ser una especie de sanción, tenemos a otras medidas socio-educativas que si se las realiza en centros de internamiento, entre las que podemos señalar:

- a) Los Centros de Internamiento de Fin de Semana.- Restricción que se la lleva a cabo, según el tipo de acción u omisión que cometió el menor de edad, se lo coloca en estos establecimientos, para su proceso de reeducación, observando su conducta, dándole tratamiento adecuado, permitiéndole al adolescente infractor poder mantener sus relaciones con los miembros de su familia y seguir con los estudios o sus labores cotidianas

6.2. Análisis de casos.

El presente caso se refiere a un delito de robo agravado, por el cual la señora ROSA MARISOL GUALOTO PALLO, en calidad de madre y representante legal del menor EDISON MAURICIO MUENALA GUALOTO; al igual que la señora EDELINA MARÍA PALLO PALLO, en calidad de madre y representante legal del menor FABIÁN ALEXANDER BENÍTEZ PALLO y/o CRISTIAN DANIEL TOAPANTA BORJA; y, IBETH DE LAS MERCEDES MENA CHAQUINGA, en calidad de madre y representante legal del menor DIEGO STALIN GUALOTO MENA, comparecen al proceso penal signado con el FRECUENCIA 174-2010-Dra. Gina Daza Acevedo.

En esta causa, sus hijos fueron aprendidos en el sector de la Estación de la Marín de la Eco – Vía, en la cual, con arma blanca en mano amedrentaron, robaron y golpearon a una adolescente, que se encontraba dirigiéndose hacia su domicilio después de salir de clases, entre las pertenencias sustraídas se encontraban, un celular marca Nokia, dinero en efectivo, documentos personales, libros de texto para la educación del adolescente ofendido y víctima de esta acción.

El menor que fue víctima de esta infracción se puso en contacto con los agentes del orden y luego de un corto operativo se pudo aprehender a los jóvenes antes señalados, los mismos que fueron puestos a órdenes de la Fiscalía, en la Unidad de Adolescentes Infractores, quien a su vez solicitó

audiencia a la Jueza Séptima Especializada de la Niñez y Adolescencia, que fue la competente para conocer la causa.

Una vez que se terminó la instrucción fiscal, se convocó para la correspondiente audiencia, en la misma, en la que los menores reconocieron su error, pidieron disculpas a la autoridad, así como a la víctima, se les impuso determinadas medidas socio educativas, como el internamiento preventivo, de cuatro fines de semana, así como el trabajo comunitario o de ayuda social, y además, se les recomendó la ayuda profesional o terapia familiar que la debían realizar en un centro determinado.

Con lo cual se terminó el proceso, lo lamentable fue que, las medidas socio educativas no se cumplieron por parte de los adolescentes, que solo fueron por dos semanas, no se realizó el seguimiento y tampoco se puso en conocimiento de la jueza sobre este particular, además, en el juzgado no existe constancia de que las medidas se cumplan y la suspensión de la sentencia hasta que se tenga evidencia o constancia de que se cumplió con la orden de la autoridad sigue latente, pero en el olvido, a pesar que de la fecha en que se dictó la diligencia hasta los actuales momentos han pasado más de tres años.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los objetivos.

Entre los objetivos a conseguirse con el presente trabajo de investigación se encuentran los siguientes: Realizar un análisis técnico jurídico, doctrinario y práctico, sobre el sistema socio – educativo y de reinserción de adolescentes infractores que contempla en Código de la Niñez y Adolescencia.

Este objetivo se lo cumplió, en vista que, luego de realizar un estudio técnico, investigativo, se pudo lograr la recopilación importante material bibliográfico, documental que sirvió de basa para la realización del presente trabajo, en el que se enfoca lo relativo a las medidas socio educativas, sus clase, sus fundamentos, el objetivo de las mismas, y todo el análisis sobre su cumplimiento o no, desde el punto de vista de la ciencia dogmática y desde el punto de vista de la práctica, lo cual difiere enormemente, en vista que estas no se aplican como deben ser.

Sobre la determinación acerca de si las medidas de reinserción de adolescentes infractores establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son insuficientes, se puede señalar que, aparentemente cubren todas las posibilidades a corregirse de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, pero cabe señalar que con el paso del tiempo, las medidas son relativamente benévolas frente a la creciente agresividad de los adolescentes y

de los delitos que cometen, que van desde los simples hurtos hasta el asesinato.

En lo que se refiere al objetivo sobre si se puede establecer los efectos jurídicos que se derivan de la mala aplicación de las medidas socio educativas aplicados para los adolescentes infractores y a la reinserción de los mismos.

Ante lo cual se puede señalar que, los efectos de las medidas son muy tenues, en vista que los adolescentes infractores, por un lado, no cumplen con las medidas impuestas, cuando estos se encuentran en libertad con medidas que no se refieren al internamiento total, incluso con el internamiento parcial, los adolescentes no cumplen con la medida.

Por otra parte, dentro de los centros de internamiento para adolescentes infractores, no existe una vigilancia total, y en todo tiempo, puesto que se dan casos en los cuales los adolescentes se encuentran sometidos a abusos por parte de sus propios compañeros, lo cual debe corregirse, en vista que esto hace que cada vez se sientan en necesidad de hacer lo mismo para protegerse o cuidarse, a la par de defenderse frente a las agresiones.

Sobre el objetivo de proponer reformas legales en los artículos 369, 370, 379 y 380 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que las medidas socio educativas alcancen su verdadero objetivo, esto es, rehabilitar a los

adolescentes infractores, reintegrarlos a la sociedad para el cumplimiento de su deberes y el ejercicio pleno de sus derechos.

Este objetivo se lo cumple al final del trabajo de investigación, y que se lo enunciará de una forma fundamentada.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Las medidas socio educativas determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no cumplen la función social de rehabilitación y reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, vulnerando de esta forma los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes previstos en la Constitución.

Sobre la hipótesis, se puede señalar que, se la demuestra, en vista de las siguientes razones:

En el Ecuador se encuentra vigente la Constitución de la República del Ecuador, la misma que es netamente garantista, y sobre esta base, se puede señalar que, las medidas radicales como la privación de la libertad solo tiene que ser ordenada en extrema ratio, esto en el caso de los adolescentes infractores se lo cumple, salvo casos excepcionales.

Pero las medidas socio educativas determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no cumplen la función social de rehabilitación y reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, en vista que los centros de internamiento, no tienen un control total sobre toda la población que se encuentra privada de la libertad, por una medida socio educativa de internamiento definitivo, definitivo mientras dure el tiempo de la medida, donde no se cuenta con la necesario para poder aplicar medidas sociales y peor aún educativas.

Por otra parte, la falta de aplicación de las medidas socio – educativas, si vulnera los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes previstos en la Constitución, pero no solo eso, no únicamente se violan los derechos al buen vivir de los adolescentes que se encuentran internados, o que deben cumplir con una medida determinada, sino que además, vulneran los derechos de las personas comunes que pueden volver a ser víctimas de las acciones infractoras de este tipo de adolescentes.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

El Estado ecuatoriano se encuentra destinado a cumplir con todas y cada una de las falencias que se tiene en la sociedad, fruto de las conductas que en la actualidad se vive a diario, esto lo ejerce por medio de determinadas instituciones, como la Función Judicial, la Policía Nacional, Judicial, IDINAPEN,

la Fiscalía General del Estado, entre otras, que deben ejecutar sus tareas asignadas para controlar y poder erradicar toda conducta que vulnere derechos de los demás, e vista que, con la puesta en práctica de una política de prevención, formación y rehabilitación es esencial para contrarrestar la creciente ola de violencia en la que se ve envuelta la sociedad en general.

Esto, pese a ser una obligación del Estado, según el texto de la misma Constitución, en la realidad no se cumple, se mira con desinterés a esta problemática cada vez mayor y que se está volviendo incontrolable, y las medidas socioeducativas se vuelven ineficaces.

La legislación ecuatoriana en lo que respecta a los adolescentes infractores, cuenta en un solo cuerpo de ley. todo lo relacionado a las disposiciones comunes sobre las infracciones, procedimiento y sanciones, que en este caso se denominan medidas socioeducativas, pero este se encuentra relacionado con otros cuerpos jurídicos que contienen disposiciones que se deben tener en cuenta como el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

Pero en el tema que nos ocupa, las medidas socioeducativas se encuentran establecidas en el mismo Código de la Niñez y Adolescencia, en forma taxativa y con las cuales se trata de corregir la conducta antisocial de los menores de dieciocho años de edad, pero que no se cumple, no existe la adecuada reeducación ni tampoco el seguimiento cuando se ordena determinada medida, por lo que estas se vuelven ineficaces.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, se tiene que en el artículo 1, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, esta frase es de capital importancia, en vista que, quiere decir, que todos los derechos que se encuentran consagrados en la Norma Fundamental del Estado tiene que ser respetados, cumplidos, observados y no pueden ser vulnerados por ninguna naturaleza o motivo, salvo determinadas excepciones, en las cuales estos derechos pueden ser restringidos pero nunca terminados o desconocidos, como por ejemplo, el derecho a la libertad.

La Constitución de la República reconoce de sobre manera este derecho, (libertad) a tal punto que, se refiere al él desde el artículo 66, es más, a todo el conjunto de derechos que se encuentran reconocidos desde dicho artículo, se los ubica dentro de un capítulo al que se lo denomina “Derechos de Libertad”.

Sobre esta base, se puede señalar que, los derechos a la libertad, no solo van consagrados los derechos que se refieren a este exclusivamente, sino que van inmersos otros, como son el derecho a la vida, el derecho a la vida digna, el derecho a una vida sin violencia, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la paz y la tranquilidad, los mismos que en muchos casos son vulnerados por acciones violentas.

De acuerdo al artículo 75 de la Constitución de la Republica, se desprende que, Toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones

judiciales será sancionado por la ley. Pero esto no se cumple en la práctica, sobre todo en lo que respecta a la tutela efectiva, en vista como ya se vio anteriormente, los derechos a la paz, tranquilidad y la seguridad personal, social y jurídica.

De acuerdo con la misma Constitución, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que para efectos del presente trabajo de investigación, se puede señalar que corresponde a las autoridades administrativas o judiciales, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, pero esto, en el caso de los adolescentes infractores no se cumple, tal como se pudo observar en el caso práctico.

El artículo 77 de la Constitución de la República, señala que, en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

El artículo 40 del Código Penal, señala:

“Art. 40.- Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”.

Sobre la base de los artículos de la Constitución de la República y sobre la base de este artículo, se tiene que los adolescentes que hayan cometido, supuestamente, una infracción, estos tienen que ser investigados por los Fiscales especializados en adolescencia infractora o ser sancionados por los jueces de adolescentes infractores.

Sobre esta base se puede proponer una reforma legal para el cumplimiento de las medidas socio educativas y que estas cumplan con su objetivo fundamental.

Sobre este aspecto se puede señalar que, de acuerdo a versiones recogidas por parte del Diario El Universo, “La ministra de Educación, Gloria Vidal, indica que este tema debe ser tratado con tino. Afirma que estigmatizar como delincuentes a niños y adolescentes afectaría la buena imagen de estos”²⁹.

Se considera necesario que para combatir las acciones infractoras cometidas por parte de adolescentes se debe implementar espacios de discusión, análisis,

²⁹ www.eluniverso.com/.../propuesta-imputar-menores-16-18-anos-gen...

reflexión y guía en las escuelas y colegios, sin dejar de lado a la familia, donde se deben fomentar valores, principios, reglas éticas y morales

Ante lo cual se puede plantear las siguientes propuestas, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

8. CONCLUSIONES

- Se realizó un análisis técnico jurídico, doctrinario y práctico, sobre el sistema socio – educativo y de reinserción de adolescentes infractores que contempla en Código de la Niñez y Adolescencia, que recoge los aportes de tratadistas, así como del marco jurídico ecuatoriano para llegar a las conclusiones efectivas, prácticas y realmente eficaces en la lucha contra la delincuencia y contra el delito.
- Las medidas socio –educativas que tienen como objeto la reinserción de adolescentes infractores establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son insuficientes, no solo por el hecho de enfocarse de determinada manera en el Código antes señalado, sino por la puesta en práctica por parte de las autoridades y personas responsables de su cumplimiento.
- Se determinó que los efectos jurídicos que se derivan de la mala aplicación de las medidas socios educativos aplicados para los adolescentes infractores y a la reinserción de los mismos, son negativos, en vista que la sociedad se siente más desprotegida cuando una persona sale de un centro de rehabilitación o de internamiento institucional, que en lugar de salvaguardar a la persona de los lazos de la delincuencia lo somete más a ella.

- Se llegó a la conclusión que es necesaria una reforma en lo que respecta a la aplicación y seguimiento del cumplimiento de las medidas socio – educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para que alcancen su verdadero objetivo, esto es, rehabilitar a los adolescentes infractores, reintegrarlos a la sociedad para el cumplimiento de su deberes y el ejercicio pleno de sus derechos.

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se requiere realizar análisis mucho más técnicos, jurídicos, doctrinarios y prácticos, que tengan como finalidad la protección, el fortalecimiento y el cumplimiento del sistema de imposición de medidas socio – educativas, para que estas alcancen su real objetivo, el cual es la reinserción de adolescentes infractores a la vida social y normal.

SEGUNDA.- Imponer medidas para que las medidas socio – educativas alcancen su objetivo de determinar la verdadera y eficaz reinserción de adolescentes infractores en una vida normal, tanto en lo personal como en lo social.

TERCERA. Se tiene que establecer mecanismos para alcanzar los efectos jurídicos que se derivan de una correcta aplicación de las medidas socios - educativas que se aplican a los adolescentes infractores y a la reinserción de los mismos.

CUARTA. Se tiene que reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, para que las medidas socio educativas alcancen su verdadero objetivo, esto es, rehabilitar a los adolescentes infractores, reintegrarlos a la sociedad para el cumplimiento de su deberes y el ejercicio pleno de sus derechos.

QUINTA. Se debe fortalecer los mecanismos de seguimiento por parte de las juezas y jueces especializados en adolescentes infractores, para que se cumplan las medidas socio – educativas, de lo contrario, el sistema seguirá siendo ineficiente y en lugar de rehabilitar a una persona, se la perfeccionará en el cometimiento delictivo.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

ASAMBLEA NACIONAL

001-2013

CONSIDERANDO:

Que la legislación actual contempla la restricción parcial de la libertad y la prisión total, solo se aplica a adolescentes infractores mayores a 14 años. Y que los adolescentes mayores de 12 y menores a 14 se les aplicará únicamente en los casos de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Que para el caso del cometimiento por parte de los adolescentes de delitos que van desde los 6 meses a los 5 años de prisión se proponen medidas como la orientación familiar, internamiento domiciliario de 7 días a 3 meses.

La Constitución establece que las personas mayores de 16 años ya tienen discernimiento. Para los jóvenes sigue siendo una ganga recibir seis años por matar a alguien.

Que el cometimiento de los delitos considerados como graves, por parte de cada vez un mayor FRECUENCIA de adolescentes, es necesario contrarrestarlos, sobre la base de un juzgamiento preciso, técnico, responsable y debe estar sujeto a unas medidas socio – educativas efectivas y que cumplan con su función de reinsertar a la sociedad a personas capaces de realizar actividades en beneficio propio y de la sociedad y no en perjuicio de todos.

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
SOCIO EDUCATIVAS**

A continuación del Art. N° 330 Incorpórese el Art. Innumerado que diga:

Art. ... En vista del crecimiento de la peligrosidad de los adolescentes, especialmente de los que se encuentran comprendidos entre los 16 a los 18 años de edad, estos, ya no debe ser juzgados, dependiendo de la gravedad del delito, especialmente, como los que atentan contra la vida, o delitos de tráfico de armas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, delitos sexuales, entre otros, deben ser juzgados por parte de los jueces de garantías penales.

Las penas y medidas privativas de la libertad, se deben cumplir en centros destinados para este objeto, los mismos que tienen que ser exclusivos, apropiados y que deberán permanecer allí hasta que cumplan los 21 años de edad. Si le falta tiempo por cumplir la pena, pasará a los Centros de Rehabilitación Social de Varones.

Artículo Final

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito en la Sala de Sesiones de la
Asamblea Nacional, a los.....días del mes de.....del 2012

.....

Presidente de la Asamblea Nacional

.....

Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA

- ➔ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
- ➔ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, 1989.
- ➔ **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Corporación de Estudios y Publicaciones”, Quito, 2012.
- ➔ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones”, Quito, 2012.
- ➔ COZZI GAINZA, César, “El Derecho de Menores”, Buenos Aires.
- ➔ FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel, “Manual sobre el Derecho de Menores”, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2001.
- ➔ GIMÉNEZ SALINAS Y GONZALO ZORRILLA,”Jóvenes y cuestión penal en España, en revista “jueces para la democracia. Información y Debate”. 3, abril, Madrid 1988”.
- ➔ KOGAN, Aída, “Introducción a la Psicología”, Editorial Galerna, Buenos Aires, 1972.
- ➔ MENDIZÁBAL, Luís, “Derecho de Menores”, Editorial Pirámide, Madrid, 1977.
- ➔ SHERIFF, MUZAFER y CAROLYN, “Problemas de la Juventud”, Editorial Trillas, México, 1970.



11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

La presente encuesta tiene por objeto obtener información acerca de la aplicación de las medidas socio – educativas y el cumplimiento de su función en la rehabilitación y reinserción de los adolescentes infractores. Solicito, muy comedidamente, conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Cree usted que en nuestra legislación se aplican los principios legales y fundamentales para juzgar a los adolescentes infractores?

SI () NO ()

.....
.....
.....

2. ¿Para mejorar el procedimiento para juzgar y sancionar a los adolescentes infractores es necesario implantar reformas jurídicas y legales?

SI () NO ()

.....
.....
.....

3. ¿Piensa usted que por la gravedad de las infracciones que cometen los adolescentes, debe implantarse un régimen penal severo?

SI () NO ()

.....
.....
.....

4.¿Considera usted que las medidas socio – educativas permiten una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores?

SI () NO ()

.....
.....
.....

5.¿Piensa usted que se debe mejorar la aplicación de las medidas socio – educativas para que sean más eficaces en la rehabilitación y educación de los adolescentes infractores?

SI () NO ()

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN
VERDADERO SISTEMA SOCIO –
EDUCATIVO PARA LA ADECUADA
REINSERCIÓN DE ADOLESCENTES
INFRACTORES A LA SOCIEDAD**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA

POSTULANTE: Gladys Mariela Guevara Escobar

Junio – 2012

1. TEMA

LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN VERDADERO SISTEMA SOCIO – EDUCATIVO PARA LA ADECUADA REINSERCIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES A LA SOCIEDAD

2. PROBLEMÁTICA

La legislación de menores del Ecuador se ha preocupado por mantener una política de Estado acorde en lo que tiene que ver con la protección de los grupos considerados más vulnerables, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, que a partir del Código de la Niñez y Adolescencia del año 2003, dejaron de ser sujetos de tutela y pasaron a ser sujetos de derechos.

Pero lastimosamente en los últimos tiempos, este grupo se ha visto envuelto en una serie de males sociales, entre ellos la delincuencia, donde más adolescentes se introducen a consumir prácticas ilegales y realizar delitos que van desde el hurto simple hasta la violación, el asesinato o el tráfico de drogas, lo cual le pone en serio peligro, no solo con perder su libertad sino con perder su vida.

La Constitución de la República en el año 2008, dispone en forma imperativa garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes su integridad física, psicológica y sexual, mandamientos contenidos en los artículos 44 al 46 de la Norma Fundamental.

En lo que respecta al juzgamiento de los adolescentes infractores, se cuenta en el Ecuador con una ley, además, de una justicia determinada para juzgar a los adolescentes responsables de una infracción, se cuenta con una serie de medidas socioeducativas, las mismas que no son cumplidas a cabalidad, no existe seguimiento y su finalidad no se cumple, es más, no existe tal

rehabilitación y tampoco se establece su correcta y adecuada reinserción a la sociedad.

Este problema real que viven las niñas, niños y adolescentes que se encuentran involucrados en actos antisociales sin que puedan ser rehabilitados exige que se introduzcan en el Código de la Niñez y Adolescencia reformas urgentes en lo correspondiente en el capítulo de los adolescentes infractores.

3. JUSTIFICACIÓN

SOCIAL.- El Estado ecuatoriano se encuentra destinado a cumplir con todas y cada una de las falencias que se tiene en la sociedad, fruto de las conductas que en la actualidad se vive a diario, esto lo ejerce por medio de determinadas instituciones, como la Función Judicial, la Policía Nacional, Judicial, la DINAPEN, la fiscalía General del Estado, entre otras, que deben ejecutar sus tareas asignadas para controlar y poder erradicar toda conducta que vulnere derechos de los demás, e vista que, con la puesta en práctica de una política de prevención, formación y rehabilitación es esencial para contrarrestar la creciente ola de violencia en la que se ve envuelta la sociedad en general.

Esto, pese a ser una obligación del Estado, según el texto de la misma Constitución, en la realidad no se cumple, se mira con desinterés a esta problemática cada vez mayor y que se está volviendo incontrolable, y las medidas socioeducativas se vuelven ineficaces.

JURÍDICO.- La legislación ecuatoriana en lo que respecta a los adolescentes infractores, cuenta en un solo cuerpo de ley todo lo relacionado a las disposiciones comunes sobre las infracciones, procedimiento y sanciones, que en este caso se denominan medidas socioeducativas, pero este se encuentra

relacionado con otros cuerpos jurídicos que contienen disposiciones que se deben tener en cuenta como el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

Pero en el tema que nos ocupa, las medidas socioeducativas se encuentran establecidas en el mismo Código de la Niñez y Adolescencia, en forma taxativa y con las cuales se trata de corregir la conducta antisocial de los menores de dieciocho años de edad, pero que no se cumple, no existe la adecuada reeducación ni tampoco el seguimiento cuando se ordena determinada medida, por lo que estas se vuelven ineficaces.

ACADÉMICO.- La Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, por medio de su personal docente ha sabido impartir conocimientos, técnicas y base para una correcta preparación profesional para el futuro, sentado sobre las bases de la ética, la moral, principios y valores, por lo que existe el compromiso de revertir ese beneficio para la Universidad y la sociedad, por lo que el presente trabajo se espera que sea un verdadero material de consulta, no solo para estudiantes, sino para profesores y para la colectividad en general.

4. OBJETIVOS

4.1.OBJETIVOS GENERAL

Realizar un análisis técnico jurídico, doctrinario y práctico, sobre el sistema socio – educativo y de reinserción de adolescentes infractores que contempla en Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar que las medidas de reinserción de adolescentes infractores establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son insuficientes.
- Establecer los efectos jurídicos que se derivan de la mala aplicación de las medidas socio educativas aplicados para los adolescentes infractores y a la reinserción de los mismos.
- Proponer reformas legales en los artículos 369, 370, 379 y 380 del Código de la Niñez y Adolescencia, para que las medidas socio educativas alcancen su verdadero objetivo, esto es, rehabilitar a los adolescentes infractores, reintegrarlos a la sociedad para el cumplimiento de su deberes y el ejercicio pleno de sus derechos.

5. HIPÓTESIS

Las medidas socio educativas determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no cumplen la función social de rehabilitación y reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores, vulnerando de esta forma los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes previstos en la Constitución.

6. MARCO TEÓRICO

Antes de señalar los aspectos básicos, se tiene que analizar aspectos fundamentales relacionados con la problemática, entre los que se encuentran los siguientes:

PRINCIPIO DE INIMPUTABILIDAD.- Una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad, mediante la cual los

adolescentes no se hallan en capacidad de responder por sus acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe casualidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en la legislación y en la doctrina científica, donde se señala: “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”³⁰, principios que garantiza la Constitución vigente.

De igual manera, el Art. 1. de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala que “Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño: Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le halla aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad”³¹

El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “Art. 306.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código”³².

Es decir que los adolescentes son inimputables pero si responsables del hecho delictivo, están sujetos a algunas de las medidas socio-educativas entre las que se encuentran las consagradas en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

³⁰ FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel, “Manual sobre el Derecho de Menores”, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2001, Pág. 65.

³¹ COZZI GAINZA, César, “El Derecho de Menores”, Buenos Aires, Pág. 1020

³² Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012, Art. 306.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Sin una ley que lo haya declarado punible, ningún hecho puede merecer una medida socio educativa, este principio implica para la mayoría de los autores contemporáneos, la prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales.

“Sería importante en este punto pensar que resultaría mejor enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos sancionados con penas de reclusión pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para adultos. Especialmente en este campo tendrá que entrar en juego el principio de oportunidad que supone la no intervención penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las pacíficas condiciones del menor hagan innecesaria o perjudicial para su desarrollo psico - educativo la adopción de cualquier tipo de sanción”³³

En lo referente a la legalidad de las medidas, en lo que respecta a materia de adolescentes, es correcto que se manejen una serie de alternativas, pero teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad del delito, de las condiciones personales del adolescente y la finalidad educativa de las mismas, de donde se deriva que la privación de libertad será excepcional, siempre como último recurso.

En este sentido Giménez Salinas y González Zorrilla (1988) sostienen que. “adecuar la respuesta penal a la fase volitiva de los adolescentes, supone contar con un catálogo de sanciones, amplias, flexibles, dotadas de un contenido educativo, susceptibles de ser llevadas a cabo en el propio medio del adolescente, supone entonces potenciar la participación social en la adopción y ejecución de las sanciones, buscando lograr limitar los procesos de exclusión social y de facilitar los procesos de autoafirmación e inserción social de los jóvenes”³⁴.

³³ MENDIZÁBAL, Luís, “Derecho de Menores”, Editorial Pirámide, Madrid, 1977, Pág. 10.

³⁴ GIMÉNEZ SALINAS Y GONZALO ZORRILLA, “Jóvenes y cuestión penal en España, en revista “jueces para la democracia. Información y Debate”. 3, abril, Madrid 1988” 34

El principio de legalidad está previsto en la Convención Americana en su Art. 8, en la Convención de Naciones Unidas Sobre Derechos del Niño en sus artículos 37.b y 40.2 III, en la Reglas Mínimas para la administración de la justicia de Menores, en su Art. 17 inciso 4.

Se puede señalar que entre estos aspectos fundamentales, se encuentra la delimitación y alcance de la conceptualización de adolescente infractor, "en realidad, la nomenclatura tradicional ha desaparecido de las legislaciones más adelantadas en este campo, un ejemplo muy significativo nos lo proporcionan las leyes francesa y belga, relativas a la protección de la juventud, que emplean únicamente el vocablo menor sin ningún adjetivo y sin distinción que corresponda a una situación o a clasificaciones jurídicas"³⁵.

Esta cuestión terminológica ha contribuido, sin duda, que muchos criminólogos den a la locución "delincuencia juvenil", incluyendo en ella a todas las manifestaciones de disconformidad social advertibles en la menor edad, "desde los hechos delictuosos más graves -los tipificados como tales en la ley penal- hasta ciertas irreverencias en el trato con los demás, como fumar delante de los mayores, negar el saludo o proferir palabras inconvenientes o que repugnan a la sensibilidad común"³⁶.

En lo que se refiere a las medidas socioeducativas, tenemos que según el artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia, se desprenden que:

“Art. 369.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

³⁵ KOGAN, Aída, “Introducción a la Psicología”, Editorial Galerna, Buenos Aires, 1972, Pág. 47.

³⁶ SHERIFF, MUZAFER y CAROLYN, “Problemas de la Juventud”, Editorial Trillas, México, 1970, Pág. 43.

1. - Amonestación.- es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. - Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
3. - Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. - Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado.
5. - Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;
6. - Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. - Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar el hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. - Internamiento el fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. - Internamiento con régimen de semilibertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo; y,

10. - Internamiento institucional.- Es una privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte³⁷.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece reglas que rigen a la efectivización de las medidas socio educativas, indicando: los órganos de ejecución; los lugares donde cumplirlas; las garantías a derechos personales durante su vigencia al tratarse de internamiento; la separación de menores y personas mayores de edad; el control de las medidas, su modificación; y su sustitución.

³⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012, Art. 369.

El artículo 376 del Código de la Niñez y Adolescencia, dice:

“Art. 376.- Entidades ejecutoras.- Corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, pero es responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los requisitos, estándares de calidad y controles que establecen este Código y el reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social”³⁸.

Los centros especiales para la rehabilitación de los adolescentes infractores, tienen como finalidad la atención y protección de los menores de edad que son sujetos a internamiento, por cuanto, han cometido ciertos actos que de acuerdo con la legislación penal son considerados como infracciones.

Uno de los problemas más latentes de los centros de internamiento es la falta de personal capacitado, muy pocos cuentan con psicólogos, profesores, especialistas médicos, psiquiatras, no tienen el suficiente número de trabajadoras sociales; lo loable es que la mayoría si cuenta con servicios de primeros auxilios y cuentan con auxiliares de enfermería y que muchos de los profesionales que prestan sus servicios lo hacen a tiempo completo y tienen experiencia previa.

Actualmente, en algunos de los centros, los vigilantes o guardianes no tienen contacto directo con los internos, puesto que no cumplen funciones de

³⁸ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2012, Art. 376

rehabilitación o reeducación, sino únicamente de cuidado y vigilancia. Esto se ordenó por cuanto existieron denuncias de maltrato a los adolescentes que provenían de estas personas.

Entre los programas que se aplican para la reeducación del adolescente infractor, se puede señalar los siguientes:

1. Recepción Especializada: Por infracción flagrante de la ley o por orden del juez de Niñez y Adolescencia (Desde 24 horas hasta 90 días) Asesoría e intervención psico -socio - educativa al adolescente y su familia
2. Orientación Juvenil: Internamiento por orden judicial (Hasta por 4 años). Formación en valores, educación escolar, capacitación técnica y laboral, e intervención psico-social profesional al adolescente y seguimiento a su familia,
3. Libertad Asistida: Atención psico-social, modalidad ambulatoria para el adolescente y su familia.

La implantación de las medidas socio-educativas a los adolescentes infractores, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, no se lleva y no se llegará a ningún fin en concreto, puesto que, el mal y el principal obstáculo que se encuentra es la falta de un espacio físico apropiado y la falta de personal capacitado para magno proyecto, esto se agrava cuando no existen los recursos económicos suficientes, la falta de la infraestructura adecuada y la falta de material didáctico actual y suficiente.

El mayor problema que se presenta en tratar de aplicar estas medidas es el quemeimportismo de las mismas familias, y por ende, no se puede realizar el seguimiento y tratar de erradicar el problema social.

Esta acción le corresponde a las entidades ejecutoras, es decir, a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio – educativas, pero es la responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores podrán ser administrados por entidades públicas y privadas, de conformidad con los requisitos, estándares de calidad y controles que establecen las disposiciones legales.

Pero el objetivo no se llega allí, sino que tienen que velar porque el menor no siga cometiendo determinadas conductas ilegales, razón por la cual, deben hacer un seguimiento a cada caso, lo cual se dificulta por la falta de recursos económicos, materiales y personales.

7. METODOLOGÍA

7.1.Métodos

Método Científico: El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen cómo se aplican las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores en el Ecuador, y así permitir obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles.

Método Inductivo, Cuya aplicación es necesaria en todo trabajo de investigación para demostrar que con el análisis de casos particulares que se presentan en adolescentes infractores, en los lugares donde se realizará la investigación, para llegar a demostrar la aplicación de la ley general que los regula, que se encuentra contenida en los textos doctrinarios sobre el tema.

Método Deductivo, Es el proceso de análisis que se inicia por la observación de fenómenos de carácter general, con el propósito de llegar a un carácter particular, es decir que este método parte de los aspectos o principios generales conocidos, aceptados como válidos por la ciencia, lo que por medio del razonamiento lógico la síntesis, se pueden deducir suposiciones o explicar los hechos particulares; significa que sacamos determinadas consecuencias de algo generalmente aceptado, por medio de la comparación y demostración en un proceso sintético-analítico del todo a la parte.

Método Analítico - Sintético: Posibilitará la construcción del Marco Teórico mediante el análisis y la síntesis de la información científica recolectada así como también permitirá el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo de campo.

Método Estadístico: Permitirá presentar mediante la representación de cuadros y gráficos estadísticos los resultados obtenidos a través de los instrumentos aplicados.

7.2. Técnicas e Instrumentos

Encuesta: Estará dirigida a las personas que tienen conocimiento con el tema propuesto, con la finalidad de conocer si el proceso de rehabilitación, sobre la base de las medidas socio educativas aplicadas a los adolescentes infractores es adecuado y efectivo.

Guía de Observación: Se aplicará a varios centros de internamiento y demás dependencias establecidas en la ley, para determinar si el proceso de rehabilitación y seguimiento se cumple.

8.- CRONOGRAMA:

Tiempo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre
Actividades						
Selección y definición del Problema Objeto de Estudio	XX					
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XX					
Desarrollo del Marco Teórico de la Tesis		XXXX	XXXX			
Aplicación de Encuestas y Observación				XX		
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX		
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones					XX	
Presentación del Borrador de la Tesis					XX	
Presentación del Informe Final						XXX
Sustentación y Defensa de la Tesis.						X

AÑO 2012

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos humanos

PERSONAS	Número
Investigadora	1
Tutor	1
Jueces	8
Secretarios	5
Abogados	10
Total	30

9.2. Recursos Materiales

Materiales	Valor
Libros	300,00
Material de Escritorio	200,00
Internet	150,00
Aranceles universitarios	500,00
Levantamiento de texto, impresiones y empastados	600,00
Movilización	300,00
Total	\$2.050,00

9.3. Financiamiento: Los gastos que generen el presente trabajo de investigación, será financiado con recursos propios y por un crédito otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE).

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. ALVAREZ, Teresa. “El menor frente a la familia y a la sociedad ecuatoriana”. 1979
2. ARGUDO, Mariana, “Derecho de Menores”, Editorial Edino, Guayaquil, 1993
3. CARRARA, Francesco, “Programa de Derecho Criminal”, Editorial Temis, Bogotá, 1956
4. COZZI GAINZA, César, “El Derecho de Menores”, Buenos Aires.
5. DEVIS ECHANDIA, Hernando, “La Culpabilidad”, editorial Temis, Bogotá, 1994.
6. DURKHEIM, citado por DAVID, Pedro, “Su Sociología Jurídica”. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1980
7. FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel, “Manual sobre el Derecho de Menores”, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2001
8. GIMÉNEZ SALINAS Y GONZALO ZORRILLA,”Jóvenes y cuestión penal en España, en revista “jueces para la democracia. Información y Debate”. 3, abril, Madrid 1988.
9. GONZÁLEZ, Martha, “De la peligrosidad a la culpabilidad”, Barcelona, 1996
10. GONZÁLEZ DEL SOLAR, José, “Delincuencia y Derecho de Menores”, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1995.
11. HEPP, Oswaldo, “La Internación de Menores y sus Problemas Sociales”, Editorial Depalma. Buenos Aires, 1984.
12. JARRÍN, Carlos. “Manual Teórico Práctico en Materia de Menores”, Editorial Librería Jurídica Nacional, Quito, 1986.
13. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, “Psicoanálisis Criminal”, Editorial Losada, Buenos Aires, 1959.
14. KOGAN, Aída, “Introducción a la Psicología”, Editorial Galerna, Buenos Aires, 1972
15. MENDIZÁBAL, Luís, “Derecho de Menores”, Editorial Pirámide”, Madrid, 1977.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1 MARCO CONCEPTUAL	10
4.1.1 Definición de niño, niña y adolescente	10
4.1.2 Definición de adolescente infractor.....	14
4.1.3 Responsabilidad penal del adolescente infractor.....	17
4.1.4 Inimputabilidad del adolescente infractor.....	18
4.2 MARCO DOCTRINARIO	24
4.2.1 Principios jurídicos para el juzgamiento de los adolescentes infractores.....	24
4.2.2 Medidas socio – educativas.	37
4.2.3 Definición.....	37
4.2.4 Clases de medidas.....	41
4.2.5 Aplicación de las medidas.....	44
4.2.6 Modificación de las Medidas	45
4.2.7 Entidades ejecutoras.....	46
4.3 MARCO JURÍDICO	48
4.3.1 Procesos para el juzgamiento de los adolescentes infractores.....	48
4.3.2 Ineficacia de las medidas socio – educativas.....	79
4.3.3 Derecho Comparado	82
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	89

5.1	Metodología	89
5.2	Fases.....	90
5.3	Técnicas.....	91
5.4	Procedimiento.....	91
6	RESULTADOS	93
6.1	Análisis e interpretación de los resultados de las encuestas	93
6.2	Análisis de casos.....	105
7	DISCUSIÓN	107
7.1	Verificación de los objetivos.....	107
7.2	Contrastación de hipótesis.....	109
7.3	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	110
8.	CONCLUSIONES	116
9.	RECOMENDACIONES	118
9.1	PROPUESTA DE REFORMA	120
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	123
11.	ANEXOS	124